



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°
12472-2011-0-1801-JR-PE-54, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA-LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR:
JESUS UZBEL ZAVALA OROZCO**

**ASESORA:
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN**

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abón

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por su infinita bondad, un agradecimiento eterno a mi Padre que está junto a Dios guiando mis pasos, a mi madre a quien le debo la vida y el ejemplo.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo, que es hacerme profesional en derecho.

Jesús Uzbet Zavala Orozco

DEDICATORIA

A los hombres y mujeres de mi tiempo,
A mis hijos Jessica Guadalupe y Jesús
Santiago, porque ellos serán los
protagonistas del mañana.

Jesús Uzbel Zavala Orozco

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Distrito Judicial de Lima-Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, omisión a la asistencia familiar, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime of Omission to Family Assistance according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 12472-2011-0-1801 -JR-PE-54 of the Judicial District of the Judicial District of Lima-Lima, 2018 It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: medium, very high and high; and the sentence of second instance: low, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, crime, omission family care, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	15
2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal	16
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	16
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	17
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	18
2.2.1.2.4. Principio de motivación	19
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	19
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	20
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	21
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	22
2.2.1.3. El proceso penal.....	22
2.2.1.3.1. Definiciones	22
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	23
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	25
2.2.1.4.1. El ministerio público.....	25

2.2.1.4.2. El juez penal.....	26
2.2.1.4.3. El imputado.....	26
2.2.1.4.4. El abogado defensor.....	26
2.2.1.4.5. El agraviado.....	26
2.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable.....	26
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	27
2.2.1.5.1. Conceptos.....	27
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	27
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	28
2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.6. La sentencia	32
2.2.1.6.1. Definiciones	32
2.2.1.6.2. Estructura	33
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.7.1. Definición	37
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	38
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	42
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2.1.1. La familia.....	43
2.2.2.1.2. La omisión a la asistencia familiar	43
2.2.2.1.3. La teoría del delito	43
2.2.2.1.4. Componentes de la Teoría del Delito	44
2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito	45
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	47
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	47
2.2.2.2.2. Ubicación delito omisión a la asistencia familiar en Código Penal....	47
2.2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar	48
2.2.2.2.4. Elementos del delito.....	51

2.2.2.2.5. Bien jurídico protegido	53
2.2.2.2.6. Sujetos del proceso	53
2.3. Marco Conceptual.....	54
III. HIPOTESIS.....	57
3.1 Definición.....	57
3.2. Elementos de la Hipótesis.....	58
3.3. Características de la Hipótesis.....	58
3.4. Tipos de Hipótesis.....	60
3.5. Planeamiento de la Hipótesis.....	61
IV. METODOLOGÍA.....	63
4.1. Tipo y nivel de la investigación	63
4.1.1. Tipo de investigación.....	63
4.1.2. Nivel de investigación.....	64
4.2. Diseño de la investigación	65
4.3. Unidad de análisis.....	67
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	68
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	70
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	72
4.6.1. De la recolección de datos	73
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	73
4.6.2.1. La primera etapa.....	73
4.6.2.2. Segunda etapa.....	73
4.6.2.3. La tercera etapa.....	73
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
4.8. Principios éticos.....	76
V. RESULTADOS.....	77
5.1. Resultados	77
5.2. Análisis de Resultados	117
VI. CONCLUSIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	131
ANEXOS	137
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera	

y segunda instancia del expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-55.....	138
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	150
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	159
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y y determinación de la variable	168
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	184

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	92

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	99
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	107

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	111
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	114

I. INTRODUCCIÓN

Ante el Ministerio de Justicia la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus) presentaron el Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia en el cual dieron cuenta sobre una “absoluta ausencia de instancias o espacios de coordinación interinstitucional entre las instituciones que forman parte del sistema de justicia: el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional”, se requiere un trabajo coordinado y transparente, respetando su autonomía, con esto contribuirían y garantizaría los derechos de las personas.

Ese Acuerdo Nacional por la Justicia, inició sus acciones el 2 de noviembre 2016, suscribiendo los titulares del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistratura, el objetivo es favorecer y responder a las necesidades transversales del SAJ, con derechos iguales y luchar contra la impunidad (Ministerio de Justicia, 2017).

Nuestro sistema de administración de justicia, solo es un reflejo de exigua capacidad para la solución eficiente de conflictos públicos y privados en todo Latinoamérica, la carente confianza que existe en la rapidez, equidad e imparcialidad de los órganos judiciales en el Perú, es una muestra de ello, los posibles factores pueden ser puntualizados como una infraestructura procesal dilatadora, la infructuosa jerarquización de los niveles jurisdicción, la inoperante materialización de requisitos procedimentales, y desde un punto de vista al factor humano; la deficiente o nula capacitación de los magistrados, así como el oscurantismo que existe en la elección de los mismos, entre otros.

Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada

tutela jurisdiccional en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional. (Quiroga León, 2007).

Estas deficiencias y consecuentemente inseguridad jurídica obedece a ciertos factores de conocimiento público como son complejidad procesal inherente a los Códigos, falta de activismo gerencial de los jueces, falta de capacitación de operarios de apoyo al juzgado, la creciente frecuencia de abusos de discrecionalidad sustantiva y así como otros, etc. Todos estos factores, como señala BUSCAGLIA y DAKOLIAS, han sido resaltante en los estudios de investigación, probando así la relevancia de estas variables. (Buscaglia, 2003)

En la Reforma Institucional dice: “No hay nada más difícil de manejar, más peligroso de conducir y más incierto de su éxito, que el liderar la introducción de un nuevo orden de cosas”, porque al ser un enfoque multidimensional será fundamental para asegurar que la reforma tenga éxito en cada institución internamente; en consecuencia el éxito de la reforma será también el éxito de todos los sistemas de comunicación institucional y interinstitucional, creando un marco legal con cierta flexibilidad e integrar elementos que puedan ir apareciendo en desarrollo de la implementación de la reforma y la interoperabilidad en el sistema de justicia (Ministerio de Justicia, 2017).

Para que la Administración de Justicia mejore de verdad no basta, tampoco, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia.

En el ámbito internacional se observó lo siguiente:

En México, los órganos jurisdiccionales son ejercidos por los órganos siguientes; La Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que se encuentra compuesto por 11 Ministros, que su cargo tiene una duración de 15 años, funcionando en plena con un presidente, en dos salas; El Tribunal Electoral, que es la máxima autoridad en su materia y es el órgano especializado del Poder Judicial de su Federación, está integrado por 7 magistrados en una Sala Superior, el cargo es de 4 años; El Consejo de la Judicatura Federal, que es el órgano del Poder Judicial de la federación con independencia técnica, integrada por 7 miembros, uno preside la suprema corte de justicia, tres consejeros designados por el pleno de la corte, dos consejeros

designados por el Senado y uno por el Presidente de la Republica; Tribunales de Circuito, que pueden ser unitarios (su titular es un Magistrado) o Colegiados (la titularidad la tiene el cuerpo de Magistrados, en total de 3); Juzgados de distrito, tienen como titular a un Juez, que son divididos por áreas especializadas con atribuciones establecidas en su Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Es una administración de justicia compleja y amplia, haciéndose cargo de dirimir controversias en el ámbito de acción. (Universidad Interamericana para el Desarrollo, 2013, p. 1-7)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Las palabras “acceso a la justicia” no se definen con facilidad, pero sirven para enfocar dos propósitos básicos del sistema jurídico por el cual la gente puede hacer valer sus derechos y resolver sus disputas bajo los auspicios generales del estado. Primero el sistema debe ser igualmente accesible para todos; segundo, debe dar resultados individual y socialmente justos.

Una vez que se han evidenciado empíricamente los diferentes grados de

Agrega VIVES (2013), podemos dilucidar que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se cohesionarán si se tutelan dos bienes jurídicos: el primero es la seguridad jurídica, institución la cual entenderemos aquella que brinda confianza a la ciudadanía (privados, públicos, nacionales y extranjeros por igual) en lo que respecta a la asertividad de los fallos judiciales y, además de la proscripción de la arbitrariedad, mediante el ejercicio público de develar la capacidad, profesionalismo y respetabilidad del cargo de los juzgadores y el personal jurisdiccional que participan en el proceso de administración de justicia; y, como no lo secunda GIL Sánchez (1999), en segundo lugar estará, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. (GIL Sánchez, 1999, p. 164-165)

En el ámbito universitario

La ULADECH Católica, respetando la Ley Universitaria N° 30220, impulsa a sus estudiantes obtener su título profesional mediante tesis de investigación de acuerdo a la línea de investigación que imparte la universidad el mismo que es: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función a la mejora continua de la Calidad de las decisiones judiciales”

(ULADECH, 2013); utilizando un expediente judicial que tenga sentencia de primera y segunda instancia con interacción entre las partes.

Con respecto a nuestro sistema administrador de justicia es un asunto de interés, que en la actualidad está con baja aceptación, por la implicancia que conlleva su adecuado manejo y la obligación social que representa el desarrollo de las decisiones emitidas por los juzgadores y el trabajo conexo de los operadores y demás colaboradores de la administración de justicia, y es pues, por estos argumentos, que vemos imperante el desarrollar un análisis minucioso a las sentencias judiciales, como lo es del presente trabajo de investigación, respecto del proceso judicial contenido en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima donde se condenó a la persona de E.F.R. por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de prestación Alimentaria fijada por resolución judicial en agravio de la menor A.M.E.F.A., a una pena privativa de la libertad de dos años suspendida a dos años, y al pago de una reparación civil de setecientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; y se confirmó el monto de la reparación civil.

A efectos de contextualizar en espacio tiempo procedimental, el expediente materia de investigación concluyó luego de 03 años, 11 meses y 22 días, respectivamente.

En relación a los datos descritos previamente, y en orden de presentar el objeto materia de estudio e investigación, se concibió la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito judicial de Lima - Lima 2018?

En orden de solventar la interrogante que origina el cuestionamiento de la presente problemática, es pertinente seguir un orden ortodoxo estableciendo un objetivo general a desarrollar, el cual se detalla a continuación:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito judicial de Lima - Lima 2018.

Simultáneamente, es propio que antes de resolver el objeto general, se deberá plantear objetivos específicos que coadyuvarán un desarrollo sistemático que abarcarán los puntos conexos inherentes al problema materia de investigación, los cuáles dividiremos en dos grupos, en razón de ambas instancias jerárquicas:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Su justificación parte cuando se encuentra su problemática en la justicia en el Perú sobre el delito materia de la presente investigación; para lo cual se manifiesta la postura del principio de Mínima Intervención, según el cual, un Estado de Derecho como sistema punitivo debe intervenir lo menos posible en la esfera de libertad de los ciudadanos; una excesiva intervención del Derecho penal, anuncia la negación de

su propia legitimidad y abre peligrosos espacios para la arbitrariedad y la persecución.

Bajo esta premisa, una gran parte de procesados no vienen siendo favorecidos, en razón de seguir un proceso de naturaleza penal, como es la Omisión a la Asistencia Familiar, en el mejor de los casos estos contumaces conclusivamente llegan a perder su estado de libertad, sin que esta vía procedimental sea la adecuada para la Ejecución de la Resolución en materia Civil.

A groso modo, el desarrollo y culminación de éste proyecto será una guía motivacional y metodológica; que servirá como engranaje para coadyuvar a brindar una información detallada sobre algunas deficiencias de los fallos judiciales; tanto de forma como en fondo, estableciendo distintas facciones de mecanismo de medida para facilitar con eficiencia, los puntos débiles en las sentencias judiciales, proyectando métodos para buscar perfeccionar la calidad en las decisiones de los juzgadores, todo esto acarreará como resultado el nacimiento de consecuencias positivas en las resoluciones judiciales donde se podrán observar menos absentismo argumentativo, y devolver la hegemonía y confianza al sistema de justicia, intentando no menoscabar la labor de los magistrados, sino señalando de forma académica y científica propuestas de mejora sustantiva.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Siguiendo lo referido a Zagrebelsky, y en concordancia al panorama descrito previamente, la argumentación jurídica de las sentencias judiciales ha venido siendo una poderosa herramienta de auto-legitimación, no sólo para el TC, sino para el *poder jurisdiccional* en general, entendido como poder compartido entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción constitucional. Frente a las “fuerzas” de la política, de los grupos de presión, de las “mayorías”, de los medios de comunicación y su “juicios paralelos”, “los jueces sólo pueden utilizar la fuerza de las razones jurídicas”. Justificando cada una de sus decisiones, el juez logra conectar su potestad jurisdiccional con la *República* que es, en la sutil distinción de Zagrebelsky el *genus* de la democracia que es la *especie*. De este modo, frente a las desviaciones o “degeneraciones” de la *especie*, la justicia constitucional que protege al *género* que es la república, reivindicándola, puede incluso limitar “(...) la democracia porque sirve para preservar el carácter de especificación de la república (...)” en tal sentido: “la justicia constitucional es una función republicana”. (ZAGREBELSKY, 2008, p.102)

Se trata de comprender la argumentación jurídica en su función: como actividad orientada al proceso en concreto, pero también como proceso público de decisión en el que el órgano constitucional logra legitimarse en sus funciones. No es sólo “técnica” de la subsunción para la corrección en el razonamiento deductivo, sino discurso abierto en busca de adhesiones. (VIEHWEG, 1964).

Wroblewski, indicó que “la decisión jurídica final que dispone sobre un caso concreto al fijar sus consecuencias jurídicas está estrechamente ligada a varias decisiones previas que pueden considerarse teóricamente como su justificación. La identificación de estas decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones”. (Wroblewski, 1989, p.21 y ss.)

Ferrajoli, por su parte, arguye que:

(...) la omnipotencia de la legislación, y a través de ella de la mayoría política, cesa en el Estado Constitucional de Derecho, fundado sobre esa verdadera invención de nuestro siglo que es la rigidez constitucional, en virtud de la cual las leyes ordinarias, al parecer situadas en un nivel

subordinado respecto de las normas constitucionales, no pueden derogarlas, como consecuencia del correspondiente juicio de inconstitucionalidad. Las constituciones, los principios y derechos fundamentales establecidos en las mismas, pasan, así, a configurarse como pactos sociales en forma escrita que circunscriben la esfera de lo indecible, esto es, aquello que ninguna mayoría puede decidir o no decidir; de un lado; los límites y prohibiciones de garantía de los derechos de libertad; de otro lado, los vínculos y obligaciones en garantía de los derechos sociales. (Ferrajoli, 2010, p. 65-66)

Respecto de la argumentación jurídica, como lo precisara hace un tiempo Couture, quien nos comenta que, interpretar la ley no es interpretar el derecho sino un fragmento del derecho. Interpretar el derecho, vale decir, desentrañar el sentido de una norma en su sentido plenario, presupone el conocimiento del derecho en su totalidad y la coordinación necesaria de la parte con el todo. (Couture, 1978, p.15-65)

Otro punto de vista a desarrollar, fue lo expuesto por Gonzales, (2006), investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (González Castillo, 2006).

En ese sentido, Landoni Sosa, nuevamente, señala que los conocimientos suministrados por el experto, sus informaciones, sus valoraciones y sus opiniones, en cuanto dotadas de autoridad, admisibles e influyentes, no pueden considerarse nunca vinculantes por el juez. Esto significa que, ante las conclusiones es formuladas por el

experto, el juez conserva intacta su discrecionalidad en la determinación y valoración de los hechos con base en el principio fundamental de la libertad de convicción del juez mismo (...) Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino, por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y, por ende, si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención. (Landoni Sosa, 2016, p. 107)

Concluiremos en lo expuesto por el doctor Ezquiaga Ganuzas, quien nos menciona que, en la actualidad, el Derecho peruano es rotundo, y hasta reiterativo, a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque, en la práctica, no sean demasiado concretas las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación entraña. Sin pretensión de exhaustividad, estas son algunas de las principales disposiciones sobre la motivación:

Artículo 24.f de la Constitución: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y **motivado** del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

Artículo 139.5 de la Constitución: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La **motivación escrita** de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Artículo VII del Código Procesal Constitucional: [...] “Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, **debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho** que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”.

Artículo 17 del Código Procesal Constitucional: “La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: [...] 4) **La fundamentación** que conduce a la decisión adoptada”.

Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial. “Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de

Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial "El Peruano" de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales. Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan. Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la República pueden excepcionalmente apartarse en sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencial, **motivando debidamente su resolución**, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones, también en el Diario Oficial "El Peruano", en cuyo caso debe hacer mención expresa del 3 precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan”.

Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, **son motivadas**, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

Artículo 143 Ley Orgánica del Poder Judicial- Voto Singular: “Si alguno de los Vocales no considera suficientes los fundamentos de resolución o discrepa de ellos, pero no de su sentido, debe firmar la resolución **y fundamentar por escrito** su voto singular. Una vez emitidos los votos, no pueden ser modificados salvo que el voto discordante concuerde con el voto del ponente, antes que emita su voto el dirimente, de lo que se deja constancia en autos”.

Artículo 144 Ley Orgánica del Poder Judicial. - Discordia: “Si resulta discordia, se publica y notifica **el punto que la motiva, bajo sanción de nulidad**”.

Artículo 50.6 del Código Procesal Civil: “Son deberes de los Jueces en el proceso: 6. **Fundamentar los autos y las sentencias**, bajo sanción de

nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”.

Artículo 121 del Código Procesal Civil: [...] “Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás **decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento**. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Artículo 122.3 del Código Procesal Civil: “Las resoluciones contienen: La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, **de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión**, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”.

Artículo 123° del Código Procesal Penal: “Resoluciones judiciales. - 1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis 4 de la prueba actuada, **la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso**”.

Artículo 394° del Código Procesal Penal: La sentencia contendrá: [...] 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. **Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;**”

Artículo 429° del Código Procesal Penal: Son causales para interponer recurso de casación [...]: 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o **manifiesta ilogicidad de la motivación**, cuando el vicio resulte de su propio tenor”.

2.2. Bases Teóricas

El Derecho Penal tiene como propósito principal la sanción de las conductas humanas típicas, antijurídicas y culpables, la prevención de los delitos como medio protector de la persona humana y de la propia sociedad; el juzgador, al aplicar la norma sustantiva, debe arribar al total convencimiento de haber encontrado certeza legal en la responsabilidad penal del procesado. (Exp. N° 41 39-99-CD Data 30.000. G.J.).

El Derecho Penal tiene encomendada la protección de bienes jurídicos; ya que, en toda norma jurídico-penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, y de ese modo lograr la paz social en la comunidad. (R.N.N" 111-2004-San Martín. Castillo Alva, p. 70).

El Derecho Penal como instrumento de control social obedece a los principios minimalistas de última ratio y estricta legalidad, no pudiendo perseguir toda conducta ilícita si los conflictos sociales pueden ser dirimidos en la vía civil o administrativa.

La vía penal no es idónea para reclamar un hecho de naturaleza civil, máxime si la ley faculta a quien se sienta perturbado o despojado en su derecho de posesión a utilizar los interdictos, incluso contra quien ostente derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de perturbación.

Como menciona Sánchez y D’azevedo en su tesis, al abordar la problemática de estos casos de omisión, y cómo están siendo tratados judicialmente, lo cual es fundamental que sea ahondado a través del estudio de instituciones jurídicas y de la profusa recolección de información y documentación que sirvieron de marco teórico para el análisis y evaluación en la búsqueda de solucionar el problema subyacente que genera el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentista en la modalidad

de Omisión de Asistencia familiar, del presente expediente penal. (Sánchez Rubio y D'azevedo Reátegui, 2014, p.9)

Como nos comenta Huaclla, siguiendo nuestro ordenamiento supra, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “La Comunidad y el Estado protegen especialmente al Niño, al Adolescente a la Madre y al Anciano, en situación de abandono, también protege a la Familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. (Huaclla Gomez, 2016)

Concepto Jurídico de Asistencia Familiar. –

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste; por lo que el plazo de prescripción comienza a contabilizarse desde que cesó la permanencia. (Exp. N° 1 202-98-Lima (Ejec. Sup.). Rojas Vargas e Infantes Vargas, p.160).

El comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de ali-mentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. (Exp. N° 7304-97-Lima (Ejec. Sup.). 12/01/98. G.J).

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. -

En nuestro ordenamiento penal vigente, este delito de Omisión a la Asistencia Familiar, esta tipificado en el artículo 149 del Código Penal en cuál lo veremos estructurado y prescrito, como exponemos a continuación según RUÍZ Pérez:

El párrafo primero, dice:

“El que omita cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”

Al este respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria del 12 de enero del año 1988 (Expediente N° 7304-97) dice: “Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”. Es así que conociendo su deber

jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal. (Ruíz Pérez, 2008, p.6) En este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; “como señala Tapia Vives “Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena”.

El Párrafo segundo, dice:

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo. En este supuesto, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal, siendo común también que el obligado se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma. Es un hecho conocido por toda la existencia de un alto porcentaje de procesos sobre este delito y usar todos los recursos posibles para evadir responsabilidades s operadores de la justicia. (RUÍZ Pérez, 2008, p.7)

El párrafo tercero, dice:

“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”.

Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal. El párrafo tercero, es bastante polémico, porque en la realidad social es frecuente el abandono de los hijos por parte de los padres y familiares, sin embargo a la sede judicial, no acuden todos los casos y si presentan la incidencia estadística, no es representativa especialmente del número de niños abandonados, a consecuencia de esta realidad, siendo miles de personas en que se encuentran en extrema pobreza al ser abandonados por las personas obligadas a proporcionarles los medios de subsistencia necesarios para vivir, y no existe otra alternativa que verse obligados a trabajar tempranamente como en el caso de niños y adolescentes específicamente., abandonando sus estudios. Si a estos niños los evaluáramos psicológica y físicamente de seguro que se le detectaría lesiones graves e irreversibles, que en un futuro cercano al

ser insertados en el mundo social y económico se verán notablemente disminuidos , por estas razones este problema no sólo compete al Poder Judicial, el cual es el órgano que resuelve los procesos, sino también a la crisis social y económica, porque no es desconocido que no sólo existe renuencia al pago de la obligación sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es mínimo fluctuando entre ciento veinte y doscientos nuevos soles mensuales, aunándose al respecto que los demandantes , en su mayoría son hijos alimentistas ,a quienes sólo les corresponde alimentos hasta la mayoría de edad o llegada a la misma no pueden proveerse su propia subsistencia por incapacidad física o mental , no siendo extraño por ello que también sean considerables los procesos sobre exoneración de alimentos para pedir el cese de este derecho cuando los hijos alimentistas apenas han llegado a la mayoría de edad, frustrando sus proyectos de estudio en el futuro. (RUÍZ Pérez, 2008, p.8)

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Acerca de la finalidad protectora del derecho penal, vemos importante mencionar que nuestra doctrina, esgrima una diferencia dicotómica respecto del fin del derecho penal y su controversia con el fin de la pena. Esta diferencia generalmente puede confundirse para muchos intérpretes por un factor estrictamente en terminología. No obstante, si referenciamos la terminología “fin de la pena” dentro del contexto desarrollado, verbigracia en teorías absolutas relativas o mixtas, tiene especial consideración debido al vínculo latente con el derecho penitenciario. Por otra parte, cuando nos referimos al término “fin del derecho penal”, no solo delimitamos la facultad de sancionar determinadas acciones, sino que hablaremos de la existencia, configuración del acto y razón de existencia del derecho penal, bajo ejercicio del ius puniendi del Estado. Si se aplica una sanción, es porque esta está proscrita por Ley, ergo si existe esta norma penal, es porque existe la necesidad regular conductas en orden de proteger y preservar intereses sociales y personales. Es por esto que las penas son repuestas material del Estado, cuando se vulnera el ordenamiento jurídico y al principio de legalidad. (Medina Cuenca, 2016, p.88)

En consecuencia, podemos agregar que el ejercicio del ius puniendi dentro del contexto penal necesita estar legitimado por la consecución de objetivos primordiales y acorde a conductas que revisten especial gravedad. Con relación a una

rama del derecho que impone las penas de mayor rigurosidad, las cuales solo podrán ser impuestas en corrección de acciones punibles de contemplada gravedad. En vista de lo mencionado, existe un gran sector poblacional y de operadores del derecho que pregonan críticas acerca de las conductas que se encuentran taxativamente tipificadas en nuestra normativa penal, pero esto carece de relevancia para el derecho penal, puesto que el fondo sustancial puede ser regulado por otras áreas del derecho, pues su objeto está afecto de tratamiento global al ser cuestiones puramente éticas o relacionadas con la moral (puesto que en esencia subyace de carga subjetiva) (Medina Cuenca, 2016, p.88)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

La facultad normativa penal Estatal está sujeta a limitaciones materiales, dicho de otro modo, estos límites están directamente vinculados a sus bases de sustentación. Según BUSTOS, estos límites al *ius puniendi* se expresan en forma de principios que tienen base constitucional. El Estado en la promulgación y aplicación de las normas penales ha de mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas. Luego, no basta que la norma sea formalmente válida, esto es, que haya sido dictada cumpliendo con los requisitos constitucionales en su tramitación, sino que es necesario que sea materialmente válida. Dicho de otra forma, que su contenido sea conciliable con dichos principios que están dirigidos a los órganos encargados de la creación de las normas penales. En lo que respecta a su aplicación, ésta ha de hacerse también con respeto a dichos principios y a otros específicos de carácter procesal. Los jueces y tribunales también tienen que respetarlos orientando su actuación con arreglo a ellos. (BUSTOS Ramirez, 2005).

Estas garantías o principios los encontramos propiamente descritos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y a su vez han sido desarrollados por nuestra doctrina y jurisprudencia nacional, los cuales detallamos a continuación:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

“Nullum crimen nullapoena sine lege” significa que no hay delito ni pena sin ley previa. Este aforismo, lo que pretende es limitar la facultad sancionadora del Estado y garantizar el respeto y seguridad jurídica de la sociedad dentro del Estado de derecho. Como nos menciona ROXIN “un estado de derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal, sino también del Derecho Penal”.

Como podemos apreciar, bajo la protección de este principio o garantía de Legalidad, puede que se deje sin castigar muchas acciones susceptibles de ser punibles porque perjudican a la sociedad, pero según o mencionado previamente, se busca priorizar la seguridad jurídica.

El legislador peruano ha plasmado el principio de legalidad en los tres primeros artículos del Código Penal. Destaca, expresamente, los diversos aspectos que ha adquirido dicho principio en su evolución histórica. En el art. 10., estatuye que la privación o restricción de derechos a título de pena, sólo podrá ser impuesta en virtud de una sentencia judicial. El art. 68 de la Constitución de 1933, conforme al cual sólo por sentencia ejecutoriada podía separarse a alguien "de la República" o del "lugar de su residencia". En la nueva Constitución de 1979, se regula, por el contrario, de manera más completa este aspecto del principio estudiado. En primer lugar, se estatuye, como garantía de la administración de justicia, que nadie puede ser penado "sin previo juicio" (art. 233, inc. 9. ab initio). Luego, entre los derechos fundamentales de la persona, se reconoce la presunción de inocencia del procesado. Según el art. 2, inc. 20, párg. "f", "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Es decir, contrario sensu, que toda condena debe ser establecida judicialmente. Se trata en realidad de una garantía de carácter procesal (Schottlaender, 1952, p.27 y s)

Siguiendo lo mencionado por García, este principio:

(...) fue constituido en el Derecho penal liberal como un mecanismo para hacer frente a los abusos de los Estados despóticos, en tanto una previa determinación absoluta de las conductas prohibidas mediante la ley impedía abusos por parte de los detentadores del poder. En las exposiciones de Beccaria y Feuerbach, este principio adquirió además un fundamento racional desde la perspectiva del Derecho penal, en el sentido de un refuerzo necesario a su finalidad preventiva. Con el desarrollo dogmático de Von Litz, dejó de mostrarse como un instrumento para efectivizar la lucha contra la delincuencia y pasó a considerarse, más bien, un límite a la persecución y sanción de las conductas delictivas. (GARCÍA Cavero, 2008, p. 95).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia, calificada también como un estado jurídico, constituye hoy un derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Como menciona CUBAS, lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una

garantía procesal insoslayable para todos; “es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio”. (CUBAS Villanueva, 1997, p.25)

Parte del supuesto de que todos los hombres son buenos, en tal sentido para considerarlos como malos, es necesario que se les haya juzgado y encontrado responsables. Mientras no exista un fallo o decisión debidamente ejecutoriada, que declare la responsabilidad penal de una persona, debe considerársele inocente. Es decir, se requiere la existencia de un juicio previo. (Cárdenas Ruíz, 2015)

Pero, el hecho de elevarse a rango de norma constitucional, no significa que se trate de una presunción de carácter legal ni tampoco judicial, pues como afirma acertadamente Fernando Velásquez:

(...) no puede incluirse en la primera categoría porque le falta el mecanismo y el procedimiento lógico propio de la presunción, ni en la segunda, porque esta la consagra el legislador; por ello se afirma que se trata de una verdad interna o provisional que es aceptada, sin más en el cumplimiento de un mandato legal.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

El Tribunal Constitucional sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir. (Fundamento jurídico 48, Expediente N° 0023-2005-PI/TC)

En ese sentido, lo encontramos señalado que el Numeral 3 del Artículo 139° de la CPP, el cual precisa que el debido proceso constituye un principio de la función jurisdiccional (Constitución Política del Perú). Dicho de otro modo, es un parámetro o criterio rector de carácter obligatorio que debe ser observado por las autoridades que ejercen la función jurisdiccional (v. gr. autoridades del Poder Judicial, TC, Comunidades Nativas y Campesinas, Fuero Militar, Arbitral y Electoral).

Congruentemente, y acorde a lo citado por Bustamante, nuestra doctrina y jurisprudencia nacional mantienen que el Principio del debido proceso no solo representa un principio aplicable a quienes ejercen función jurisdiccional, sino también un derecho fundamental. Siguiendo esa premisa, éste principio o garantía

comparte el carácter de los derechos fundamentales. Por una parte se enerva como un derecho subjetivo, que resulta exigible por todas las personas; y por otro lado, se constituye de forma objetiva, debido a que se desarrolla en un nivel institucional del cual es inherente a los fines sociales y colectivos de justicia. (Bustamante Alarcón, 2001, p.236-239)

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

El derecho a la debida motivación no solo se materializa como una garantía sino, que además, es de exigencia constitucional respecto de la cual los juzgadores tienen un deber obligatorio, en paralelo al desarrollo del mismo, la motivación va de la mano, como un requisito indispensable en el ejercicio de impartición de justicia a través de las resoluciones judiciales, entendiéndose en los fallos de la justicia constitucional y ordinaria que, representativamente, van fijando estándares que debemos asumir como necesarios.

Adicionalmente, éste rol garantista no solo reviste como derecho fundamental, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más inmediato, esto es, definirlo como exigencia a los jueces en su tarea de impartir justicia. Por lo tanto, ocurre un fenómeno especial: no solo involucra la debida motivación un enunciado constitucional de garantía para la comunidad, sino se afianza la motivación en un conjunto de criterios jurisprudenciales que extienden el marco normativo del deber de motivar. Y son esos parámetros jurisprudenciales los que van definiendo un bosque de fundamentos cada vez más nítido, en tanto las exigencias de motivación no son solo un argumento lato sino cada vez más específico en cuanto a exigencias a los jueces: he ahí la ventaja comparativa de la predictibilidad al demandarse a los propios juzgadores respetar los estándares de motivación fijados por la justicia constitucional. (Figueroa Gutarra, El derecho a la debida motivación, 2015)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

Esta garantía, la encontramos transcrita por el Tribunal Constitucional, quien la interpreta de esta manera:

(...) derecho a la prueba en la normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. (...) No obstante, es menester considerar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes

reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Fundamento 5 y 6, Exp. N° 04831-2005-PHC/TC, 2005)

2.2.1.2.6. *Principio de lesividad.*

Según Villavicencio en nuestra doctrina nacional, esta garantía tiene un rol muy importante en el contexto social y democrático de un Estado de Derecho, en razón su materialización consume las siguientes consecuencias:

Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico.

Segunda, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano.

Tercera, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar interés que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado. (Villavicencios Terreros, 2006)

2.2.1.2.7. *Principio de culpabilidad penal.*

Con regularidad el vocablo culpabilidad, atañe a su significado las siguientes acepciones para el Derecho Penal, las cuales se encuentran conexas entre sí:

(...) la primera, vinculada con la relación personal del autor con el hecho en forma de dolo o culpa. La segunda, con la proporcionalidad de la pena, que no puede rebasar el marco de la culpabilidad de la respectiva conducta y la tercera que abreviadamente se formula como culpabilidad por el hecho y que significa que a efectos de la responsabilidad penal en el juicio de culpabilidad sólo se pueden considerar los hechos referidos a la acción culpable y no otros elementos referidos a la personalidad del autor como una manera de ser o de comportarse socialmente” (Bustos Ramírez, 2007, p. 552).

Este principio para Jakobs, se vincula con la *función del Derecho* penal, que es quien faculta de contenido a la culpabilidad. Dicho de otro modo, el ilustre nos

dice que la culpabilidad es una vulneración o falla de fidelidad a las normas del ordenamiento jurídico y estas acciones que deben ser demostradas (dolo, conciencia de antijuridicidad), son indicadores de tal déficit, al igual como de naturaleza omisoria como la indiferencia o desinterés por sus consecuencias. La culpabilidad es ser infiel a la norma. Cuanto mayor sea la infidelidad a la norma mayor es la culpabilidad. Solo se puede cumplir la norma con voluntad y conciencia. La concurrencia de un defecto volitivo agrava la responsabilidad, mientras que un defecto cognitivo exonera. En los defectos cognitivos el autor desconoce los efectos (error de tipo) o la antinormatividad (error sobre la norma) de su comportamiento.

En relación de este principio con la pena, Polaino nos reseña que la pena, responde como una sanción jurídica que se impone al autor culpable de un delito. Rige, por tanto, el principio de culpabilidad, conforme al cual la culpabilidad es el fundamento (no hay pena sin culpabilidad) y el límite de la pena (la pena no podrá rebasar el grado de culpabilidad del agente)” (Polaino Navarrete, 2008, p. 199)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Siguiendo al profesor Ascencio Mellado, el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

- a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como el ejercicio de una acción pública. Rige la máxima ne procedat iudex ex officio.
- b) La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas, de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes, con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del Juez sentenciador; rige, entonces, la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor.
- c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temático, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre él órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión. El Juez no está obligado a aceptar el tipo de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídico penal siempre que respete el bien o interés jurídico vulnerado. (Ascencio Mellado citado por César San Martín)

En ese mismo orden de ideas, Gimeno Sendra, nos agrega una cuarta característica en referencia al principio acusatorio:

d) La prohibición de la *reformatio in peius* o reforma peyorativa. El Juez revisor que conoce de un grado concreto no puede agravar más la situación de un apelante de lo que ya estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugna también dependientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada. El Juez *ad quem* está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa. (GIMENO Sendra, 2010)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Esta garantía comprende dos vertientes las cuales se plantean como lo menciona Ortells, quien nos dice que este principio de correlación entre acusación y sentencia debe distinguirse entre las exigencias, que son consecuencia directa del principio acusatorio y por otro lado de aquéllas que lo son del principio de contradicción, por los siguientes motivos: primero la necesidad de correlación que deriva del principio acusatorio ha de tener un tratamiento diferente de aquélla que es consecuencia del principio de contradicción. Por eso, como cada una de ellas, requiere un tratamiento diferenciado, es por lo que nos parece que deberían recibir denominaciones distintas. (Ortells Ramos, 2015)

Por otra parte, según Aroca (2010) señala que este principio tiene asidero con el objeto de controversia de un proceso penal. Los límites materiales del objeto materia de controversia se desarrollarán de forma continua y concatenada acorde al desarrollo de la investigación. Desde el momento de la emisión de la resolución que autoriza la investigación Fiscal, hasta la etapa de la acusación donde la fiscalía deberá fundamentar de forma clara la acusación, que mantendrá sólida a efecto de la admisión de los medios probatorios, para generar convicción al momento de la decisión final. (Montero Aroca citado por Burga, 2010)

2.2.1.3. El proceso penal.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Siguiendo a VELEZ Mariconde, nos señala al proceso penal desde una concepción objetiva, y estática nos comenta:

(...) el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o

autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva (Vélez Mariconde, 1986)

En concordancia Reyna, reafirma que el proceso penal es un instrumento jurídico racional y eficaz constituido por Ley para conseguir certeza e imponer sanciones con el objeto de proteger los derechos constitucionales y derivados fundamentales de las personas frente a acciones de naturaleza delictiva (Reyna Alfaro, 2011)

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.

Existen dos clases de proceso penal:

a. El Proceso Penal Ordinario

Definición

Según Burgos en su tesis nos comenta que este procedimiento ordinario, tuvo su regulación en el Código de Procedimientos Penales de 1940, este procedimiento fue la base sustantiva penal para el análisis y juzgamiento de todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924. En su composición y estructura, esta ordenado en 2 fases procesales: la etapa de instrucción y la etapa del juzgamiento oral, no obstante, con la evolución social y procesal, adecuada a la necesidad imperante de hacer efectiva la administración de justicia penal, ya no existe la certeza de confirmar que este proceso solo constituya dos etapas, debido a que en la actualidad se han inmerso nuevas reformas procesales en materia penal, y a pesar de todas estas innovaciones la influencia que tuvo la productividad de este proceso , sigue teniendo una importante influencia del sistema inquisitivo, y por estas razones la costumbre de sus usos presenta cierta tendencia a vulnerar al debido proceso. (Burgos Mariños, 2002)

Para García, este proceso aún vigente, es compatible con los preceptos y bases dogmáticas del proceso penal, el cual reviste mayor duración procesal lo que permite garantizar un respeto por las etapas perentorias, este procedimiento comprende cinco etapas procesales, que están identificadas explícitamente: la investigación preliminar o de instrucción, la fase intermedia, y el juzgamiento oral (García Arán, 2004).

Regulación

Este procedimiento ordinario o regular presenta una estructura básica del proceso penal, la cual está regulada en el Título Preliminar del Código de

Procedimientos Penales y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del Código de Procedimientos Penales.)

Características del Proceso Ordinario:

Según Hurtado, el Proceso ordinario por ser un procedimiento penal que revierte celeridad alguna, comprende una organización estructural más segura, la cual garantiza un respeto de los principios procesales y constitucionales por la naturaleza de su duración, permitiendo el respeto de los derechos de los acusados y el deber del Estado de la prosecución penal. Este proceso ordinario se encarga de tutelar y juzgar delitos que vulneran los bienes jurídicos, como son la vida, el cuerpo, la salud, la administración pública etc. precisamente a eso se debe su estructura y composición. (Hurtado Pozo, 2005).

b. El proceso penal sumario

Definición

Este proceso se desarrolló con el objeto de buscar darle mayor celeridad al juzgamiento de delitos por parte de la administración de justicia, en el cual se predispone plazos más cortos, inicialmente este proceso se instaura para aquellos actos delictivos que no presentan mayor gravedad como pueden ser las faltas, daños, incumplimiento de deberes alimentarios y otro que requieren prioridad procedimental como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

Como manifiesta Melgarejo, es pues que, mediante este procedimiento, el juez que instruye tendrá la potestad de dictaminar sentencia justa, solo con el mérito de lo actuado en la etapa instructora, sin que esto se obligue a un análisis complejo de los medios probatorios y sin la ejecución de la etapa oral juicio oral. Por tanto, han desestimado este tipo de proceso por ser inconstitucional al verse vulnerado las garantías como son: la oralidad, derecho de contradicción e inmediación. (Melgarejo Barreto, 2011).

Regulación

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las

normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

Características del proceso sumario

Citando a César San Martín, en orden de entablar las características que resaltan respecto de la aplicación de este proceso nos señala:

(...) desde el plano pragmático —que es el que más pesó—, se llegó a un punto insostenible producto de la excesiva carga procesal para (...) esos órganos jurisdiccionales pasan a denominarse Salas Penales Superiores, lo que ocasionó, al decir de sus mentores, impunidad por las prescripciones, demoras prolongadas y una fuerte presión a los órganos judiciales de enjuiciamiento, determinando una baja calidad de las sentencias y un empobrecimiento de los juicios, ya muy circunscritos a las actuaciones sumariales, con los serios problemas de seguridad pública que ello generaba. En segundo lugar, desde la justificación jurídica, aun cuando se reconoció que la nueva legislación alteraba el sistema del Código de 1940, se consideró que los delitos objeto del nuevo procedimiento eran muy simples, que sus autores no ofrecían peligrosidad y que las pruebas eran de fácil adquisición y valoración, lo que a su vez permitía reducir los plazos procesales y eliminar el enjuiciamiento. (San Martín Castro, 2004, p.35)

Asimismo, San Martín citando a Cubas Villanueva, nos menciona las siguientes deficiencias de las características inherentes a este procedimiento sumario:

(...) los resultados de celeridad y eficiencia no se han alcanzado. Lo que sí se ha logrado es sacrificar las garantías procesales constitucionales y que el proceso penal, en la actualidad, se reduzca a la etapa sumarial, luego de lo cual se dicta sentencia, omitiendo el juicio oral, violando el derecho de que nadie puede ser sancionado sin previo juicio. El problema se agrava si tenemos en cuenta que durante la pseudo reforma se han creado una serie de juzgados tales como: de instrucción, capturadores, de reserva, etc., que distraen la actividad jurisdiccional en tareas que no les corresponde. (San Martín Castro, 2004, p.36)

2.2.1.4. Los sujetos procesales.

2.2.1.4.1. El ministerio público.

El Ministerio Público es la persona física encargada de la persecución de los delitos, se le conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.).

2.2.1.4.2. El juez penal.

En el Código de Procedimientos Penales regula al Juez Penal como el director de la Instrucción, actúa los medios probatorios y organiza la instrucción de acuerdo a su discrecionalidad, quien previa acusación fiscal, emite sentencia, respetando la etapa de investigación y la etapa de juzgamiento, pues ejerce poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario (EGACAL, 2011, p.34).

2.2.1.4.3. El imputado.

Es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme.

El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.)

2.2.1.4.4. El abogado defensor.

Es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.)

2.2.1.4.5. El agraviado.

Lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigido a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (Quiroz Mendoza K. M. & Rosado Mansilla, s.f.)

2.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable.

La responsabilidad civil derivada del delito es una obligación de carácter civil, con finalidades distintas a las penales, pues mientras con la responsabilidad

penal lo que se busca es la prevención del delito, con la responsabilidad civil lo que se pretende es reparar el daño causado a las víctimas del delito. Es con esa finalidad que en nuestro ordenamiento jurídico se ha incluido al tercero civilmente responsable que, como lo hemos mencionado, puede ser la persona jurídica o el propio Estado, siempre que sus miembros, dependientes o funcionarios hayan cometido el delito. (Lopez Zegarra, 2014)

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.5.1. Conceptos.

En todas las etapas del procedimiento penal; desde la instrucción hasta la actuación de pruebas para sentenciar, las pruebas tendrán distintos efectos y valoración las que nos permitirá categorizarlas; acorde a lo mencionado por Botero señalo las siguientes categorías que pudo identificar:

Los medios de búsqueda de pruebas, que son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba; Las fuentes de prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba; Los medios de prueba que son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez Las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia (Botero Martín, 2008).

Además de las categorías mencionadas, también podremos denominar a las pruebas en distintos aspectos procesales las cuales respectan de su admisibilidad, su idoneidad, la carga que representan, y la calificación entre otras.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba en el proceso judicial es la circunstancia que determina la certeza de la pretensión y que el actor deberá probar en orden de generar convicción y declarar fundada toda reclamación en ejercicio del derecho de contradicción. Desde una perspectiva más objetiva, la prueba tiene su esencia en demostrar los hechos que la atañen y no el derecho.

Adicionalmente, es menester mencionar, que hay situaciones fácticas que ameritan de ser probadas para no entorpecer el procedimiento judicializado, así como otros hechos que no requieren de actividad probatorias por su calidad de flagrancia o de invencible evidencia, por ser de criterio particular del juzgador el conocerlas y

hacer uso efectivo del principio de economía procesal, para los casos que lo ameriten,

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.

Esta calificación y medida de pruebas la encontramos consignada dentro del artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal la cual citamos:

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. La instructiva

Definición

Ferrajoli (1997) señala:

Podemos decir que la declaración instructiva es un acto reservado y personalizado del inculcado en la que se hace efectiva el principio de inmediación.

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal, asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a de libre elección por el inculcado o designado de oficio, en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculcado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario. (Ferrajoli, 1997)

Regulación

La Instructiva se encuentra regulada en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales.

La instructiva en el proceso judicial en estudio

Dentro de la Instructiva el Inculcado E.F.R. manifestó que es consciente del delito imputado, asimismo que no estuvo las pensiones alimenticias que le corresponde por mandato judicial porque carece de recursos económicos y por los

problemas judiciales y actualmente no tiene dinero. (Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito judicial de Lima, 2018).

B. La preventiva

Definición

Es la declaración que rinde el agraviado o perjudicado en la comisión del delito. El agraviado mediante la preventiva declara como ocurrieron los hechos, la participación que tuvo en el delito del cual resulto perjudicado, así como las demás circunstancias del evento.

Está obligado a prestar juramento. Si el agraviado muriera, quien rinde la declaración es el familiar más cercano y cuando el agraviado es el estado es obligación de quien lo representa concurrir al juzgado para ratificarse en su denuncia; la declaración preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o a solicitud del representante del Ministerio Público o del encausado; en cuyo caso será examinado en la misma forma que los testigos.

En resumen, se puede decir que La Preventiva es la manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011)

Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimientos Penales.

La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el presente caso, se recogió la declaración preventiva de J.M.A.R, madre de la menor agraviada A.M.E.F.A. quien señaló que ella es la que se encarga desde hace muchos años atrás de la alimentación, instrucción y vestido de su menor hijo, asimismo mencionó que el inculpado cumplió con las pensiones alimenticias con la suma de S/. 50.00 a S/. 80.00 nuevos soles y que en cuanto a los devengados el inculpado solo cumplió con el pago de S/. 200.00 nuevos soles. (Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito judicial de Lima, 2018).

C. Documentos

Definición

Los documentos son instrumentales en la actividad probatoria, exigidos a cumplir protocolos para su validez, su contenido debe ser veraz, pueden ser públicos

y privados, como documentos públicos tenemos los protocolos de pericias, testimoniales, preventivas y privados como declaraciones juradas, informes médicos, etc.

Regulación

Los documentos están regulados en el Art. 184 del código de Procedimientos Penales. Asimismo, supletoriamente lo regula el Código Procesal Civil.

Clases de documento

Son documentos públicos y privados los que señala con tal carácter el Código de Procedimientos Civiles.

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el Proceso judicial en estudio se encuentran los siguientes documentos:

-Ficha del RENIEC- hoja de datos personales del imputado, emitidos por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil.

- Ficha del RENIEC- hoja de datos personales de los agraviados, emitidos por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil.

-Certificado Judicial de Antecedentes Penales – emitido por el Jefe del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Lima, documento en el que se informa que el procesado no registra antecedentes.

-Recurso donde se solicita la aprobación de la liquidación de devengados de pensiones alimenticias.

-Recurso de nulidad de actuados presentado por E.F.R.

-Recurso de Absolución de traslado de nulidad planteada por el demandado, presentado por la agraviada J.M.A.R.

-Recurso para impedimento de salida del país del demandado E.F.R.

-Resolución N° 14, donde se declaró improcedente la nulidad presentada por el demandado E.F.R.

-Oficio N° 132-11-35°-FPPL-MP-FN, en el cual la fiscalía Penal solicita piezas procesales para la investigación.

-Auto Apertorio de Instrucción contra E.F.R. donde se le dictó comparecencia restringida al procesado.

-Declaración instructiva de E.F.R.

-Declaración Testimonial de A.R.J.M.

-Recurso de apelación contra las reglas de conducta presentado por el procesado E.F.R.

-Dictamen Fiscal N° 579-11 en donde se presenta acusación fiscal y se solicitó se imponga dos años de Pena Privativa de la Libertad al procesado E.F.R. y al pago de Reparación Civil de mil nuevos soles.

-Recurso de presentación de alegatos de ambas partes.

-Oficio N° 12472-2011 del 54° JPL, donde se solicitó a la División de la Policía Judicial de la PNP, la orden de captura del procesado E.F.R.

-Acta de lectura de Sentencia de Primera instancia del 54° JPL donde, se sentenció a E.F.R a Dos años de Pena Privativa de Libertad cuya ejecución se suspendió por el mismo término de la pena, así como a pago de Setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil, en el acto el sentenciado E.F.R interpuso recurso de apelación.

-Recurso de apelación de sentencia presentado por el sentenciado E.F.R.

-Dictamen Fiscal N° 02 de la Sexta Fiscalía Superior Penal donde se opinó confirmar la sentencia contra E.F.R.

-Sentencia de 2da instancia de la Sexta Sala Especializado en lo Penal para Procesos con Reos Libres donde se confirmó la sentencia del condenado E.F.R.

D. La Testimonial

Definición

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que sean controvertidos en un proceso. (Becerra Bautista, 2003)

Entendemos como “testigos” a aquella persona que ha presenciado algún acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello. Además, el testigo es un tercero diferente a quienes realizan directamente el acontecimiento.

El maestro José Becerra Bautista, considera que la prueba testimonial es la que “se origina en la declaración de testigos”.

Regulación

La testimonial esta tipificado en el Título V, Artículo. 138 al 159 del Código de Procedimientos Penales, también se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil.

La testimonial en el proceso judicial en estudio

Declaración Testimonial de A.R.J.M. madre de la menor agraviada, quien señalo que ella es la que se encarga desde hace muchos años atrás de la alimentación, instrucción y vestido de su menor hijo, asimismo mencionó que el inculpado cumplió con las pensiones alimenticias con la suma de S/. 50.00 a S/. 80.00 nuevos soles y que en cuanto a los devengados el inculpado solo cumplió con el pago de S/. 200.00 nuevos soles. (Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito judicial de Lima, 2018).

E. La pericia

Definición

Pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

Regulación

La Pericia se encuentra regulada en el Art. 168 del Código de Procedimientos Penales.

La pericia en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de estudio se encontró el Informe Pericial N° 147-2009-ETP-EAY, sobre la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, sobre la pensión mensual de S/. 130.00 nuevos soles, llegándose a la conclusión que las pensiones devengadas ascienden a la suma de S/ 15,127.52 nuevos soles, pensiones que el procesado E.F.R. incumplió.

2.2.1.6. La Sentencia.

2.2.1.6.1. Definiciones.

Según ROSAS es la resolución de mayor jerarquía, a través de la cual el imputado es sentenciado o absuelto a una sanción o medida de seguridad. A través de esta resolución concluyente, se manifestará se materializa la manera clásica de representación de tutela por parte de los órganos judiciales (ROSAS Yataco, 2009)

Echeandia sostiene, que es toda resolución con carácter finalísimo que emitirá una decisión y está devendrá del resultado de un razonamiento y criterio del juzgador, la cual estarán revestidas de dogmas, jurisprudencia y basadas en el

ordenamiento jurídico de las cuales se fundamentarán en las conclusiones resolutorias. Asimismo, su naturaleza impositiva resolverá mediante un mandato a cumplir de carácter obligatorio (Devis Echeandia, 2002).

Acorde a Ortells Ramos, quien nos comenta que la sentencia es la forma ordinaria mediante la cual un órgano jurisdiccional a través de un juez, dirime un proceso y resuelve definitivamente la pretensión punitiva por parte de la fiscalía y finaliza una instancia primigenia. Es la acción por la cual el juzgador decide facultado de la potestad punitiva del estado respecto del imputado imponiendo una sanción o desestimando la pretensión penal (Ortells Ramos, 1997).

A mi juicio personal, opino que la sentencia es una resolución judicial, emitida por un juez competente que pone fin a un conflicto y/o proceso, es la acción punitiva del Estado, mediante el cual se sanciona a un procesado por la comisión de un delito, en la sentencia se puede absolver o condenar por el hecho punible. Una de las razones importante en la sentencia es la motivación, lo que permitirá al juez determinar los actos para absolver o condenar a un determinado sujeto, el cual tiene el derecho y la potestad que la ley le asiste para apelar o impugnar dicha resolución judicial.

2.2.16.2. Estructura.

La sentencia como acto resolutorio jurisdiccional, manifiesta una estructura común de resolución judicial, la cual estará siempre compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; no obstante, deben considerarse las variaciones y modificaciones que tendrá cada sentencia si esta es emitida de primera o segunda instancia, así, tenemos:

Parte Expositiva. Será la narrativa de los hechos acaecidos que dieron lugar a la configuración del presunto acto delictivo y que es objeto de acusación fiscal. Según San Martín, define esta parte como una introducción de la sentencia penal, la cual comprende el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y otros aspectos procedimentales. (San Martín Castro, 2015); que a continuación detallaremos de la siguiente forma:

a) Encabezamiento. Es la parte preliminar de una sentencia la cual contiene la información básica respecto del expediente y la resolución, así como los sujetos del proceso y la acción punible, en ella versan los datos sobre:

- i. Lugar y fecha del fallo judicial;
- ii. el número de orden de la resolución;
- iii. Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- iv. la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- v. el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín Castro, 2006, p.315)

b) Asunto. Es la formulación del problema a resolver con expresa claridad, detallando cada aspecto, circunstancia y elementos que configuran las imputaciones.

c) Objeto del proceso. Según SAN MARTIN, Es el grueso de supuestos sobre los cuales el juzgador hará objeto de juicio, con uso efectivos de los principios en referencia a la naturaleza acusatoria como garantía inherente a la función fiscal y su titularidad de la acción penal (San Martín Castro, 2006, p.316-17).

d) Postura de la defensa. Es la teoría del caso que interpone el imputado mediante su abogado defensor respecto de las acusaciones.

Parte considerativa. Para LEÓN Pastor, es aquella parte que relata el análisis del asunto, en la cual reviste de especial importancia la calificación de los medios de prueba para determinar la incidencia de los hechos objeto de acusación (León Pastor, 2008)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación subjetiva que reseña el juez con el objeto de medir la magnitud de la calidad de las pruebas emergentes que fueron incorporados sean parte de oficio o iniciativa de parte; buscando no sólo justificar los factores probatorios sino también haciendo juicios de valor, sino que estos tengan congruencia con los hechos que darán eficacia y convicción en la calificación final respecto de los hechos acreditables (Bustamante Alarcón, 2001)

Determinación de la tipicidad objetiva. Permite determinar la tipicidad tipo penal aplicable.

Determinación de la tipicidad subjetiva. Permite reconocer los elementos subjetivos del tipo dirigida a la búsqueda de un resultado respecto de la conducta delictiva den relación a los elementos subjetivos.

Determinación de la Imputación objetiva. Permite determinar la relación entre la acción y el resultado;

ii) Determinación de la antijuricidad. Consiste en investigar la concurrencia de la vulneración de alguna norma penal, con el objeto de justificar la persecución penal, para esto se requiere:

Determinación de la lesividad. Esto presupone la antijuricidad formal, para esto es imperativo determinar la antijuricidad material

La legítima defensa. Es un estado de necesidad, que busca justificarse en protección del bien materia de agresión

Estado de necesidad. Es el objeto de valoración para medir la protección de dos bienes jurídicamente protegidos.

Ejercicio legítimo de un derecho. Supone la premisa que aquel sujeto que respeta la ley puedes y debe imponer su derecho sobre quien no respeta el ordenamiento legal.

iii) Determinación de la culpabilidad. Según Plascencia Villanueva (2004), esta se determina bajo la comprobación de la imputabilidad; la posibilidad de conocimiento de antijuridicidad; del miedo insuperable; la imposibilidad de la factibilidad de actuar de otra forma.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema predeterminó la individualización de la pena en congruencia a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad bajo observancia de la facultad constitucional de debida motivación de las resoluciones judiciales (Acuerdo Plenario, 1-2008/CJ-116)

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

vi) Aplicación del principio de motivación. Para que las sentencias revistan una debida motivación deben contener los siguientes criterios:

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad.
- Coherencia.
- Motivación expresa
- Motivación clara
- Motivación lógica.

Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín Castro, 2006)

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín Castro, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín Castro, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto Bravo, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín Castro, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero Aroca, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero Aroca, 2001).

2.2.1.7. Los medios impugnatorios.

2.2.1.7.1. Definición.

Los medios impugnatorios son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone: a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y ,c) a través de una nueva decisión, si característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución (San Martín Castro, 2006).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación.

El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona.

Algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación.

Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada”. (Lecca Guillen, 2006).

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

Recurso de Apelación.

La Apelación, es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que expidió, en ese sentido el artículo 364 del Código Procesal Civil, señala que este mecanismo impugnatorio tienen por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, Total o parcialmente.

Talavera sostiene que, en el Nuevo Código Procesal Penal, “se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es

susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”. (Talavera Elguera, Comentarios al Nuevo Código Procesal penal, 2014). Esta probabilidad destacada por Talavera, implica también la observancia al principio de inmediación, sobre el tema del modelo de apelación acogido por el Nuevo Código Procesal penal, podemos mencionar, siguiendo a Doig Díaz, que se trata de un modelo limitado modulado, modulación que radica en la posibilidad de introducir nuevos medios probatorios. (Doig Díaz, 2005).

Recurso de Queja.

San Martín Castro citando a Juan Pedro Colerio, señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no al derecho. (San Martín Castro, Derecho procesal Penal, 1999).

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

Las materias quejables contra las que procede el recurso de queja son:

-La resolución expedida por el Juez que declaró inadmisibile el recurso de apelación.

-La resolución expedida por la Sala Pena Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

Recurso de Nulidad.

El Procesalista Hugo Alsina apunta que la apelación “es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso”. Por su parte Menéndez y Pidal manifestaba que la apelación “es un recurso ordinario en virtud del cual la parte

que no se conforma con la decisión de un juez, puede llevar el litigio, o ciertos puntos concretos de mismo, a la resolución de otro juzgador”.

El Maestro procesalista Dr. Palacio con propiedad manifiesta que el “recurso de apelación es el remedio procesal tendiente a obtener que un tribunal jerárquicamente superior generalmente colegiado revoque o modificado una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del derecho o en la apreciación de los hechos o de la prueba”. (Palacio, 1996).

El recurso de apelación es concedido a cualquiera de las partes que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior.

El principio, admitido en nuestro Derecho, del grado de jurisdicción, consiste en lo siguiente: todo juicio, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley, debe de poder pasar sucesivamente por el conocimiento pleno de dos tribunales, y bajo esa deducción, en la intención del legislador, representa una garantía de los ciudadanos en tres aspectos:

En cuanto que un juicio reiterado hace, ya por sí, posible la corrección de los errores:

En cuanto a que los dos juicios se confían a jueces distintos, y En cuanto que el segundo juez aparece con más autoridad que el primero (el pretor, respecto del conciliador; el Tribunal, respecto del pretor; el Tribunal de Apelación respecto del Tribunal de Primera Instancia).

En virtud de la apelación, la causa fallada por el juez inferior es traída al juez superior. Este tiene el mismo conocimiento pleno del negocio que el primer juez; esto es, examina la causa bajo todos los aspectos que pudieran ser objeto de examen por parte del primero. El conocimiento del segundo juez tiene por objeto, aparente e inmediatamente, la sentencia de primer grado, que deberá ser declarada justa o injusta en hecho y en derecho; pero en realidad tiene por objeto la relación decidida, sobre la cual el segundo juez ha de resolver ex novo, basándose en el material reunido ahora y antes. La apelación, tradicionalmente hablando, tiene dos efectos: el suspensivo y el devolutivo.

Recurso de Casación.

La Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo). (Ramirez Jimenez, 2004) Como enseña el profesor Roxin:

“La casación es un recurso limitado. Permite únicamente el control in iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. Así, la casación es, en contraposición a la apelación, que ha sido designada como una “segunda primera instancia”, un auténtico procedimiento en segunda instancia.” (Roxin C. , 2000).

Por ello, el recurso de casación es considerado un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia, y una nueva edición, con o sin reenvío a nuevo juicio. (Zabarburú Saavedra, 2006).

Recurso de Reposición.

El Recurso de reposición, también llamado doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial.

En considerado un recurso ordinario e impropio o de instancia única (a contraposición de los denominados propios, verticales y de instancia múltiple), debido a su naturaleza no devolutiva.

A través de la misma se solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado la que se impugne a efectos: “declare la ilegalidad de una resolución (por ser contraria a norma o garantía procesal” y la consiguiente ineficacia de la misma, dictando con unidad de acto, la resolución que procede legalmente”, o dicho

de otro modo que la tramitación del proceso se acomode a lo prevenido en Ley. (Montero Aroca José. y Flors Maties, 2005).

El Recurso de reposición cuestiona los decretos , y como tal importa –en teoría- una discusión menor, por lo que las características que describen mejor a los decretos, son la simplicidad y la carencia de motivación, esto último consecuencia directa de lo primero, en tanto la naturaleza de esta sea impulsar o dar trámite mecánicamente al proceso; sostenemos más adelante que no existe un catálogo de resoluciones sobre las que este recurso debe recurrir, limitándose al genérico concepto resoluciones de mero trámite.

No es inusual, que, respecto de los mismos, no exista obligación de firma por parte del Juez, tan solo del secretario respecto de quien se exige firma completa.

La característica principal de este recurso, es que su interposición no suspende la tramitación del proceso, y mucho menos la ejecución o cumplimiento de lo proveído judicialmente, pertenece a la escasísima familia de los inimpugnables, y es o debería ser de interés procesal común, pues presupone el interés de todas las partes en la correcta y adecuada tramitación del proceso, de modo tal que siempre se permanezca atento a enderezar el expediente.

Acción de Revisión.

El recurso de revisión es la acción declarativa que se ejerce para invalidar sentencias firmes o ejecutoriadas que han sido ganadas Fraudulentamente o de manera injusta en casos expresamente señalados por la ley.

El recurso de Revisión se encuentra regulado en los artículos 810 a 816 del Código de Procedimiento Civil, y en los artículos 473 a 480 del Código Procesal Penal.

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, en el cual impugnan la pena y la reparación civil, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, de la ciudad de Lima, (Expediente N°12472-2011-0-1801-JR-PE-54).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La familia.

Reyna Alfaro, define a la familia como la célula básica de la sociedad y del estado, es así; que esta institución natural, ha sido protegida por nuestra Constitución Política, la cual en el artículo 4 establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. En este aspecto, la reglamentación que concibe el Código penal es la apropiada, para tutelar a la familia. (Reyna Alfaro, 2011).

2.2.2.1.2. La Omisión a la asistencia familiar.

Reyna Alfaro, señala: La Omisión a la Asistencia Familiar, tiene su percepción “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, en tal sentido, el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

La conducta en el ilícito instruido radica en omitir el cumplimiento de la obligación determinada por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”. (Reyna Alfaro, 2011)

2.2.2.1.3. La teoría del delito.

“La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”, (Muñoz Conde, 2003).

La Teoría del Delito estudia las características comunes del delito, las características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho Penal. (García Arán, 2004).

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.4. Componentes de la teoría del delito.

A. Teoría de la tipicidad. Los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. (Maier, 2002).

Maier le atribuyó un valor indiciario, además de su sentido descriptivo. Esta función se cumple principalmente en relación con los elementos normativos, como por ejemplo la inclusión en el tipo de hurto de la cualidad de ajena de la cosa sustraída. Con esto se afirma que el hecho de una conducta sea típico es ya un indicio de antijuricidad.

B. Teoría de la antijuricidad. Sin duda, la problemática en torno de la antijuricidad constituye uno de los tópicos más delicados y complejos dentro del ámbito jurídico-penal. Teniendo en cuenta esta perspectiva, cabría señalar que, para Mezger la antijuricidad (o el injusto, como él emplea ambivalentemente ambos vocablos) es el presupuesto inesquivable de cualquier hecho punible y supone que el delito encarna una violación del derecho, es decir que contradice al jus (Mezger, 1997).

En conclusión, la Antijuricidad, es un concepto que sirve de referencia para los comportamientos típicos contrarios al contenido de una norma inmersa en la ley penal.

Es decir que la antijuridicidad es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico.

C. Teoría de la culpabilidad. Para Muñoz Conde, La culpabilidad como fundamento de la pena se refiere a la cuestión de si procedes imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir, prohibido por la ley penal como la amenaza de la pena.

Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuridicidad, exigibilidad de otra conducta distinta, que constituye los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad.

Basta la falta de cualquiera de estos elementos específicos de la culpabilidad para que no pueda imponerse una pena.

Por otro lado, está la culpabilidad como elemento de la determinación o medición de la pena (Muñoz Conde, 2003).

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito.

Según Bustos, es el bien jurídico el que está en la base de la teoría del delito y no la acción; ésta es sólo un elemento objetivo, importante, pero sólo un elemento objetivo más del tipo, a través de la cual se singulariza una vinculación entre los sujetos. Lo importante son los procesos valorativos fundamentados desde el bien jurídico. El tipo legal contiene la descripción de un ámbito situacional de comunicación social, esto es, sean de acción u omisión, dolosos o culposos, que tienen capacidad de entrar en conflicto con el bien jurídico protegido por la norma. La tipicidad es el resultado de un proceso valorativo de atribución de un ámbito situacional concreto a un tipo legal abstracto y genérico; el juicio de atribución implica la determinación de la tipicidad.

Para Bustos la antijuridicidad consiste en dos procesos: En primer lugar, habría un proceso valorativo en que se ha de determinar si es posible imputar

objetivamente la afectación al ámbito situacional de comunicación social que es la tipicidad. En segundo lugar, es necesario considerar un aspecto negativo, esto es, que no existan causas de justificación, es decir, que en el propio ordenamiento jurídico no se den normas permisivas en relación a esa afectación del bien jurídico. (Bustos Ramírez, 2005)

En resumen, la teoría del delito se construye a partir de una finalidad político-criminal de protección de bienes jurídicos, que a continuación se detallan:

A. Teoría de la pena

La pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. Para ellas, el sentido de la pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido. Resulta recoger la tesis de Kant en su conocido "ejemplo de la isla" en la que sus habitantes, antes de abandonarla, deberían ejecutar al último asesino que hubiera en la cárcel para que todo el mundo supiera el valor que merece este hecho.

Pero, como ha demostrado Roxin, la retribución no es el único efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un saludable efecto preventivo general en la comunidad. Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho (Roxin Claus, 1997)

B. Teoría de la reparación civil. La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito (Prado Saldarriaga, 2000).

El análisis puede partir desde una óptica victimológica, lo que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria.

Las consecuencias jurídicas no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del delito, sino que también pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil reparador (Peña Cabrera R, 1994).

En ese sentido la realización de un hecho delictivo puede generar tres tipos de consecuencias jurídicas, que son las de carácter estrictamente punitivo conformado por la pena privativa de la libertad y otras penas, luego tenemos las medidas de seguridad y finalmente encontramos las consecuencias de naturaleza civil (Prado Saldarriaga, 2000).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. (Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito judicial de Lima, 2018).

2.2.2.2.2. Ubicación delito de omisión a la asistencia familiar en el código penal.

El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se encuentra comprendido en el Capítulo IV, Artículo 149 del C.P, centraliza el ilícito en el desamparo económico y precisa de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de índole patrimonial.

El Artículo ciento cuarenta y nueve está agrupado en tres párrafos, que se presenta a continuación:

A.- El Párrafo primero, dice: *“El que omita cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.*

Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”.

El delito de omisión de asistencia familiar pretende proteger el adecuado desarrollo físico y mental de los familiares dependientes del obligado, mediante un reforzamiento penal de las obligaciones jurídicas y económicas impuestas al jefe de

familia por las normas del derecho civil. (Exp. N° 2043-97- Cono Norte. Data 30,000. G.J).

B.- El Párrafo segundo, dice: *“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”.*

La conducta que ostenta contenido penal se verifica cuando el encausado pese a haber tenido conocimiento de su obligación alimentaria hace caso omiso a la misma, consumándose así el comportamiento omisivo en la fecha del requerimiento personal para el cumplimiento de su deber con la resolución re La conducta que ostenta contenido penal se verifica cuando el encausado pese a haber tenido conocimiento de su obligación alimentaria hace caso omiso a la misma, consumándose así el comportamiento omisivo en la fecha del requerimiento personal para el cumplimiento de su deber con la resolución respectiva.

C.- El Párrafo tercero, dice: *“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”.*

Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal”.

2.2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar.

a. Consideraciones generales

Peña Cabrera, (2008) señala que:

Los delitos contra la familia, agrupa una serie de injustos penales, cuyo peculiar atributo ha dado lugar a la configuración de compromisos diversos.

Salinas Siccha por su parte indica que:

En suma, el tipo penal en análisis se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. (Salinas Siccha, 2008).

El mismo Salinas Siccha () manifiesta:

Que, evidentemente incurre en delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales de prestación alimenticia.

Obligatoriamente, para que se configure este ilícito tiene que existir una resolución judicial en donde se le incrimine al agente a prestar alimentos, de lo contrario no se configurara el ilícito penal. Se debe señalar que este ilícito es de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente. (Salinas Siccha 2008, p. 405)

b. Regulación

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra previsto en el Artículo 149 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte.

c. Tipicidad

La obligación de dar alimentos y su correspondiente omisión se encuentra tipificado en el artículo 149° del Código Penal y establece:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

Los delitos contra la familia, agrupa una serie de injustos penales, cuya peculiar naturaleza ha dado lugar a la formación de capitulaciones diversas. (Peña Cabrera, 2008). En suma, el tipo penal en análisis se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. (Salinas Siccha, 2008). Efectivamente comete delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio.

Necesariamente, para que se configure este ilícito tiene que existir una resolución judicial en donde se le incrimine al agente a prestar alimentos, de lo contrario no se configurara el ilícito penal. Se debe señalar que este ilícito es de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente (Salinas Siccha, 2008). En concreto solo basta con dejar de cumplir la obligación para configurar el ilícito.

La jurisprudencia nacional se ha manifestado en la ejecutoria Suprema del 01 de julio de 1999, donde señala "que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo". (Salinas Siccha, 2008).

Como se puede notar es un delito de peligro, ya que su consumación típica, no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no de cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que ex -post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto. (Peña Cabrera, 2008).

d. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Se configura el delito de omisión de asistencia familiar cuando el obligado con una resolución judicial a prestar alimentos deja de cumplir su obligación, sin que

sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud de los alimentistas (Exp. N° 5711 -97-Lima. Data 30,000. G.J).

2.2.2.2.4. Elementos del delito.

Resultado típico (Muerte de una persona). Se declara cuando el causante con su comportamiento omiso no cumple con la pensión alimentaria a favor del beneficiario originando de manera predecible su muerte. (Salinas Siccha, 2008)

Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa, la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución. (Salinas Siccha, 2008).

El nexo de causalidad (ocasional). El artículo 149 del Código Penal establece agravantes en los dos últimos párrafos, las cuales agravan la responsabilidad penal del sujeto activo y, por tanto, agravan la pena

Determinación del nexo causal. Para el establecimiento del nexo de causalidad entre el hecho imputado y el daño generado, necesario en determinación de la responsabilidad extracontractual, debe tenerse en cuenta que existen dos tipos de condiciones en la producción del evento dañoso: aquellas que por su naturaleza y lugar en el contexto del suceso, serán determinantes en la producción del daño, y en la configuración de la relación de causalidad adecuada; y por otro lado aquellas que, al no producir tal efecto, son sólo concurrentes y por tanto no constitutivas del nexo causal que determina la responsabilidad en la producción del daño. (Gaceta Jurídica, http://www.gacetajuridica.com.pe/bibliotec/jurispru_civil_rescivil.php#jcrecivil4, 1999)

Imputación objetiva del resultado. La imputación objetiva, no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de la realización típica (Mir Puig, 2004) En este sentido, la causalidad entre

una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento "imputación objetiva". La causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural. Luego, seguirá la realización de los restantes presupuestos de la imputación objetiva. (Roxin, 1999) La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal, sino que se requiere además de la imputación objetiva: "El recurrente niega erróneamente la afirmación de un nexo causal entre su conducta y el resultado dañoso producido, cuando señala que la muerte de las víctimas no se produjo por quemaduras, sino por asfixia de gases tóxicos. Se queda con ello en el plano de la causalidad natural. Lo relevante no es la comprobación de la conexión directa de la conducta del agente con el resultado lesivo, sino si a esta puede objetivamente imputársele la producción del resultado"

La acción culposa objetiva (por culpa). Según MUÑOZ CONDE, la culpa es la realización del tipo objetivo de un delito por no haber empleado el sujeto la diligencia debida (Muñoz Conde F. 1999). Nuestra jurisprudencia penal hace su aporte al consignar que "La conducta culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico, pero, que, por falta de aplicación del cuidado o diligencia debida, causa su efectiva lesión. No nos encontramos aquí con la actitud rebelde del sujeto frente a la norma que protege los bienes jurídicos y que prohíbe lesionar o dañar a otro, no es ahí donde se encuentra el desvalor, sino en el incumplimiento por parte de aquel de la exhortación al actuar cuidadoso, que es un principio general del ordenamiento encargado de prohibir la innecesaria puesta en peligro de los bienes jurídicos ajenos; desvalor que es menor que el de las conductas dolosas" (Ejecutoria Suprema , 1998).

La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

La existencia del dolo es imprescindible para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. Aquí, el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta.

Así, lo ha confirmado la jurisprudencia, en la Resolución Superior del 21 de setiembre de 2000 en donde se expresa que: "el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo

149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente” (Rojas Vargas Fidel, Infantes Vargas Alberto, Quispe Peralta Lester, 2007).

La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). El delito de omisión a la asistencia familiar se desarrolla o determina, cuando el causante o sujeto activo teniendo completo y entero conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se puede acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión. (Salinas Siccha, 2008)

2.2.2.2.5. Bien jurídico protegido.

Rojas Vargas, Fidel, Infantes Vargas, Alberto, Quispe Peralta, Lester (2007) declaran:

El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes”.

2.2.2.2.6. Sujetos del proceso.

Peña, (2010) señala que:

Sujeto activo del delito Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. (p. 71)

Sujeto pasivo del delito Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. Sujeto pasivo es diferente al sujeto perjudicado. Ejemplo en el rapto de un menor el perjudicado es el tutor, los padres. En el Código Penal, se le reconoce, respondiendo a las preguntas: ¿A quién pertenece el bien o interés protegido? ¿Quién es el titular del bien? En general un bien o interés pertenece a la persona (colectiva o individual), a la sociedad o al Estado. (Peña, 2010, p.71)

2.3. Marco Conceptual

Alimentos. - Se entiende como todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de nuestro modo. (Campana Valderrama, 2002)

Bien jurídico protegido. - En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Calidad. - Término proviene del latín "qualitas". La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición. La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas, un cumplimiento de requisitos. (Cabanellas De las Cuevas, 2004)

Corte Superior de Justicia. - Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República.

Delito. - Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. El delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos. (Definición legal, 2011)

Distrito Judicial. - Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales. (Mendiburu Mendocilla, 2014)

Expediente. - Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada

cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Familia. - La familia, es el grupo estable más simple que se encuentra en la sociedad. La unión de un hombre y una mujer forma el núcleo personal de esta estructura, a la que han de unirse los hijos y otros parientes en diversos grados de consanguinidad. Puede incluir un círculo más o menos amplio de individuos, por lo normal es que la palabra se use para designar el grupo que con algún grado de permanencia ocupa el mismo hogar y se rige por una sola economía doméstica.

Bajo este significado la familia comprende tres órdenes de relaciones: las conyugales, las paternos- filiales y las que genéricamente se llama parentales (Puig Brutau, 1990).

Inhabilitación. - Acción y efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Juzgado Penal. - Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Matriz de consistencia. - Es la forma sintética, con elementos básicos, de modo que facilite comprensión y coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis. (Campos Lizarzaburu, 2010).

Medios probatorios.- Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Omisión. - Es una conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal. Cumpliéndose los requisitos legales, la omisión puede constituir un delito, cuasidelito o una falta (Real Academia Española, 2014).

Parámetro. - Consiste en las limitaciones normativas y jerárquicas que te otorga la propia ley teniendo como marco general normativo la constitución Política del Perú y las demás normas que hacen posible su regulación. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Primera instancia. - Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012)

Segunda instancia. - Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. - Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Tercero civilmente responsable. - Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. (Cubas Villanueva, 2006).

III. HIPOTESIS

3.1. Definición

Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas de manera de proposiciones. (Hernández Fernández y Baptista, 2003, p.140).

El presente estudio no llevará a cabo una hipótesis, porque la investigación es cualitativa y cuantitativa.

La hipótesis es la respuesta tentativa a un problema; es una proposición que se pone a prueba para determinar su validez. “La hipótesis es el eslabón necesario entre la teoría y la investigación que lleva al descubrimiento de nuevas aportaciones al saber”. (Münch, 2005)

La hipótesis es, por lo tanto, una respuesta sujeta a comprobación. Su función primordial es probar empíricamente una relación entre fenómenos.

La formulación de la hipótesis es una etapa fundamental en el proceso de investigación, y el llegar a establecerla, es un trabajo arduo que partir desde las afirmaciones más genéricas de la experiencia personal hasta el conocimiento y observación del fenómeno que se va a explicar.

Básicamente, es el planteamiento “provisional” de la relación entre fenómenos; se dice que es tentativa porque está sujeta a comprobación. El éxito de la investigación radica precisamente en el establecimiento de una hipótesis correcta.

La definición de hipótesis implica que sus términos sean descritos con operatividad, fidedignidad y validez. (Münch, 2005)

La hipótesis depende de dos factores esenciales: el enfoque del estudio y el alcance inicial del mismo. El enfoque de este estudio va dirigido hacia la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente Judicial N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, perteneciente al Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Ciudad de Lima, del Distrito judicial de Lima, es decir no se va a comprobar nada, ya que el planteamiento de la investigación tiene un enfoque delimitado y concreto, es por ello que no se puede plantear una hipótesis.

3.2. Elementos de la Hipótesis:

Los términos o elementos de la hipótesis son variables. Éstas pueden definirse como aquellos elementos que son objeto de estudio, medición y control en la investigación. Las variables pueden ser definidas conceptual y operativamente. La definición conceptual se refiere a la teoría, y la operativa, a la medición y definición de sus indicadores. Los indicadores son el conjunto de atributos o características inherentes al fenómeno.

Las variables de la hipótesis pueden ser clasificadas como:

Variable dependiente: Se refiere al fenómeno que se intenta explicar y que será objeto de estudio a lo largo de la investigación.

Variable independiente: Son todos aquellos factores o elementos que explican un fenómeno o la conducta del fenómeno. Generalmente son manipulados por el investigador para ver su incidencia a la variable dependiente.

Variables extrañas. Son aquellos elementos que pueden influir en el resultado de la investigación, pero que el investigador no puede controlar.

Variables intra y variables íter: Las variables intra son factores que afectan al mismo grupo. Las variables íter son variables que afectan a diversos grupos y sirven para establecer comparaciones.

Variables discretas y variables continuas: De acuerdo con la medición, las variables discretas poseen valores numéricos enteros que no pueden cambiarse. Las variables continuas son aquellas que asumen cualquier valor numérico y pueden variar en cualquier cantidad.

Los términos que más interesan en una hipótesis son la variable dependiente y la independiente. (Münch, 2005).

3.3. Características que deben reunir Las Hipótesis

Para que una hipótesis pueda ser probada empíricamente y para que las técnicas de investigación sean las adecuadas, la hipótesis debe cumplir las siguientes características:

- Las hipótesis deben plantearse conceptual y operativamente de una manera clara y precisa con el fin de que cualquier investigador que desee comprobarla esté en posibilidad de hacerlo. El planteamiento conceptual se refiere a que los términos

sean aceptables y comunicables, mientras que la operacionalidad se refiere a que sean susceptibles de medirse.

- Las hipótesis deben ser específicas. Deben incluir todas las operaciones y predicciones indicadas en ellas, de tal manera que no sólo se especifiquen con claridad los conceptos, sino que también se describan todos los índices que pueden utilizarse para medir las variables.

- Las hipótesis deben referirse a situaciones empíricas u objetivas. Es decir, el estudio científico implica la investigación de fenómenos en el mundo real sin hacer referencia a juicios de valor. En otras palabras, la hipótesis debe referirse a variables objetivas en las que no aparezcan juicios de valor, tales como “malo”, “mejor”, etc.

-Las hipótesis deben fundamentarse en un cuerpo teórico. Para que la hipótesis tenga carácter científico, debe construirse sobre un grupo de teorías que puedan respaldarla. Una de las características de la ciencia es la búsqueda de nuevos conocimientos con base en los ya existentes, o sea que tiene un carácter acumulativo. Nadie puede construir una teoría que se base en una encuesta aislada. Para fundamentar la hipótesis es necesario examinar toda la literatura e información que se tenga relacionada con ésta, obteniendo de las fuentes de información todas las proposiciones que estén relacionadas entre sí, confirmando que de este cuerpo teórico se pueda deducir y comprobar la hipótesis, comparándola con la de autores más reconocidos en la materia.

-Las hipótesis deben estar de acuerdo con las técnicas y recursos disponibles. El investigador debe saber de qué técnicas dispone para someter su hipótesis a prueba. Para esto es necesario que recopile información acerca de las distintas técnicas que se han utilizado para medir las variables del estudio que intenta realizar. El no encontrar técnicas para verificar la investigación puede ser indicio de que la hipótesis sea demasiado ambigua o general.

-Los términos de la hipótesis deben reunir las características de operatividad, fidedignidad y validez.

3.4. Tipos de Hipótesis

De acuerdo con los objetivos que persiga una hipótesis, ésta puede clasificarse de las maneras que veremos a continuación:

Hipótesis de trabajo. Es la que se utiliza para realizar la investigación, es decir que la respuesta tentativa al problema es la hipótesis que se pretende probar.

Hipótesis nula. Este concepto proviene del utilizado para la inferencia estadística. La hipótesis nula es aquella que se plantea para ser rechazada al realizar una prueba de hipótesis para inferir las características de una población. Sirve al investigador para demostrar que no existen diferencias en la población investigada y para probar la hipótesis de trabajo.

Hipótesis alternativa. Es la que se plantea con variables independientes distintas a la hipótesis de trabajo; se utiliza como alternativa en caso de que la hipótesis de trabajo sea rechazada. La variable dependiente será la misma, pero la independiente será distinta.

Hipótesis conceptual. Es la que sirve para explicar desde el punto de vista teórico el fenómeno que se intenta investigar.

En cuanto al número de variables que se manejan y sus relaciones, las hipótesis pueden ser:

Hipótesis de una sola variable. Es cuando en el proceso de investigación se utiliza una sola variable independiente para explicar la variable dependiente. Se intenta probar la existencia de una característica del fenómeno explicado. Este tipo de hipótesis es la más sencilla de probar.

Hipótesis que relacionan dos o más variables. en forma de covarianza o asociación. En este tipo de hipótesis, la variación de una o más variables independientes está en relación directa o inversa con la variable dependiente.

Este tipo de hipótesis explica los fenómenos con base en relaciones de asociación. Los procedimientos que se utilizan para probarlos son la relación de datos estadísticos y el cruzamiento de preguntas.

Hipótesis que relacionan dos o más variables en forma de dependencia. Son hipótesis de relación causal. Para plantearlas es necesario que exista una variación en la variable dependiente o conocida, debido a la variable independiente; que esta variación no sea efecto de variables extrañas o aleatorias, y que la variable

independiente ocurra antes que la variable dependiente. El método para someter a prueba este tipo de hipótesis es la experimentación.

De acuerdo con su proposición y la relación de sus variables, las hipótesis pueden clasificarse en:

Reversibles. Cuando existe una correlación mutua entre las variables.

Irreversibles. Cuando la existencia de la variable independiente origina efectos en la variable dependiente, pero el que se dé la variable dependiente no significa la existencia de la variable independiente.

Estocástica. Casi todas las proposiciones científicas son establecidas en términos estocásticos. Si X probablemente Y

Deterministas. Si X siempre Y. implica la existencia de determinada condición siempre y cuando se dé la otra.

Contingentes. La variable dependiente dependerá de la variable independiente siempre y cuando se cumpla una condición determinada.

Necesaria. En esta hipótesis aparece explícitamente definida la relación entre las variables. Si X y sólo si Y. entonces Z.

Suficiente. La existencia de una variable es condición suficiente para que se produzcan efectos en la variable dependiente.

Sustituible. La variable dependiente está relacionada con probabilidad parecida de dos variables independientes parecidas. Si X entonces Y, pero si N entonces Y.

El estudio de la clasificación de las hipótesis y sus proposiciones sirve para aclarar la forma en que deben plantearse conceptualmente, pero el hecho de que se clasifiquen no significa que sean excluyentes. Por ejemplo: una hipótesis de trabajo puede ser de una sola variable y de carácter reversible. (Münch, 2005).

3.5. Planteamiento de Hipótesis

Las relaciones entre dos o más variables pueden definirse desde el punto de vista teórico mediante:

Razonamiento verbal: Tiene la ventaja de que se fundamenta en el sentido común y si la teoría es sencilla, resulta la forma más fácil para hacer deducciones. Sin embargo, a medida que la teoría se complica, la descripción con palabras es larga y puede llegar a ser confusa.

Formulación simbólica de la hipótesis. La noción, de que un fenómeno depende de otro es una de las premisas básicas en las que se fundamenta la ciencia. Desde el punto de vista matemático, cuando una cosa depende de otra se dice que es una función. Una de las ventajas de las matemáticas es que permite expresar con precisión ideas complejas que requerirían de una explicación verbal muy amplia.

Presentación gráfica de las relaciones funcionales. La representación de las relaciones funcionales por medio de gráficas tiene la gran ventaja de que permite comparar diferentes clases de relaciones sin tener que especificarlas por medio de ecuaciones. (Münch, 2005).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández Fernandez y Baptista, 2010)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Fernandez y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son

acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández Fernández y Baptista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández Fernández y Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la

selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial). (Mejia, 2004)

4.2. Diseño de la investigación

El presente trabajo de investigación se desarrolla en tres mecanismos de investigación los cuales son:

Diseño No experimental:

Según Hernández, un diseño no experimental se desarrolla sin maniatar de forma consiente las variables a utilizar. El trabajo de investigación será desarrollado sin modificar las variables independientes en orden de preservar la esencia de las variables con el objeto de dedicar el análisis de la información, observando los factores y fenómenos en su ambiente y contexto propiamente natural, para proveer que el análisis de esta información permanezca puro. (Hernández Fernández y Baptista, 2003, p.184)

Kerlinger nos manifiesta que:

La investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentes no manipulables, se hacen sobre las relaciones ente las variables, sin intervención directa sobre la variación simultanea de las variables independientes y dependiente. (Kerlinger & Lee, 2002, p.504)

Diseño Retrospectivo:

La investigación del diseño retrospectivo se conduce a calificar una situación o fenómeno en un momento del tiempo en el pasado y pretende determinar o ubicar cuál será el vínculo entre el grueso de variables durante ese momento del tiempo.

Como nos dice Polit, Los diseños prospectivos, por su parte, se inician con el registro de los presuntos factores causales y prosiguen a lo largo del tiempo hasta producirse el efecto esperado. En general, los estudios prospectivos son más costosos que los estudios retrospectivos, y ésta es la razón por la que se utilizan con menos frecuencia. (Polit, 2000)

Para el presente estudio de investigación el planteamiento y recopilación de la información se basará respecto de los registros, la documentación de naturaleza jurídica como son las sentencias, por tanto y consecuentemente el trabajo del investigador no será de mucha participación subjetiva, y como se puede apreciar del texto científico, de la documentación consultada el fenómeno pertenece a un hecho que ya se hubo realizado en el tiempo.

Diseño Transversal o Transeccional:

Para Hernández, este diseño de Investigación se encarga de recolectar información respecto de un solo momento en el tiempo, de un momento preciso en específico. El objetivo de este método es detallar las variables y examinar su comportamiento y vinculo del momento en que suscito, hablando metafóricamente es detallar la información que se puede percibir de una fotografía sobre el momento que capturo en imágenes. (Hernández Fernández y Baptista, 2003, p.207).

Este fenómeno, a efectos del presente trabajo, queda registrado en documentación física, como lo es la sentencia objeto de desarrollo, en ese sentido, aunque la información sea recogida y seleccionada por bloques siempre pertenecerán a un mismo hecho asociado.

A su vez, este diseño de investigación su subdivide en:

a) Diseños transeccionales exploratorios:

Tiene como objeto el incidir en conocer un evento, su contexto social, la incidencia de su existencia, la eventualidad en que se propició, una variable o un fenómeno específico, por lo general se aplica a problemas de investigación nuevos o poco conocidos y se constituyen en preámbulo de los otros diseños (experimentales y no experimentales). (Hernández Fernández y Baptista, 2003, p.17)

Para Hernandez, Roberto “el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Estos estudios sirven para el grado de familiaridad con fenomenos relativamente desconocidos”. (Hernandez Sampieri, 2000, p. 17)

b) Diseños transeccionales descriptivos:

Este diseño tiene como finalidad investigar los hechos suscitados, como son eventualidades e incidencias que aparecen como una o más variables

(contextualizándolo en un plano cuantitativo) para clasificar en orden de generar la proyección de una comunidad, un acontecimiento, un ambiente propio de esta situación.

Según Hernández, este procedimiento consiste en medir, o ubicar a un grupo de personas, situaciones, contextos, fenómenos, en una variable o concepto y proporcionar su descripción. Son, por lo tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, estas son también descriptivas. (Hernández Fernández y Baptista, 2003, p.273).

c) Diseños transeccionales correlacionales – causales:

Para Hernández Roberto, este diseño tiene como finalidad el brindar detalles específicos respecto de dos o más acepciones o variables dentro de espacio determinado. En estos diseños lo que se mide-analiza (método cuantitativo) o evalúa-analiza (método cualitativo) es la relación entre variables en un tiempo determinado. Este tipo de diseño también puede precisar sentido de causalidad. (Hernandez Sampieri & Collado, 2003, p.33).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador

quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: un proceso penal sumario, donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya sentencia fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lima, Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, el hecho investigado fue sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de prestación alimentaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente al Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Ciudad de Lima, del Distrito judicial de Lima, situado en la localidad de Lima, con precisión en el Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Objeto de estudio:

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de prestación alimentaria fijada por resolución judicial existente en el Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, perteneciente al Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Ciudad de Lima, del Distrito judicial de Lima.

Variable:

La variable objeto de estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar. La operacionalización de la variable se evidenciará como Anexo 1.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el

contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un

determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

Los mecanismos de recopilación de información, serán los procedimientos y actividades que ayudarán al investigador a percibir la información pertinente para dar cumplimiento y eficacia al objeto materia de investigación. (Hurtado de Barrera, 2010). En congruencia, para Hernández una herramienta de compilación de información es cualquier recurso del cual hace ejercicio el investigador para satisfacer el conocimiento de los fenómenos y extraer de estos factores la información precisa; que permitirá la selección de datos sobre las variables para el planteamiento de la estructura del estudio. El mecanismo servirá para homogeneizar y filtrar toda la información concerniente al uso adecuado para la futura investigación, concretando los conceptos vertidos en el marco contextual (Hernández Fernández y Baptista, 2003. p.107).

Asimismo, el método que se utilizará para el presente trabajo de investigación será la observación y el análisis de contenido, los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en

el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales en respeto de no vulnerar el derecho a la integridad de los actores del proceso.

En el presente estudio la recolección de datos será, el expediente judicial N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, perteneciente al Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Ciudad de Lima, del Distrito judicial de Lima.

Teniendo como material de estudio:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y

análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINCUAGÉSIMO CUARTO JUZGADO PENAL DE LIMA.</p> <p>Av. Abancay cuadra N° 5 - s/n Poder Judicial- 2° Piso (Ex Min. Econ. Y Finanzas)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces / la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</i></p>										

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Exp.: 12472-2011 (166-11)</p> <p>Sec.: Quijana.</p> <p>Res.: SENTENCIA</p> <p>Lima, veinte de marzo</p> <p>Del dos mil catorce. -</p> <p>VISTA; la instrucción seguida contra EDWIN FALCON RIVERA, quien la fecha se ha puesto a derecho a efectos de resolver su situación jurídica de Reo Contumaz, por delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de prestación Alimentaría fijada por resolución judicial; en agravio de la menor A.M.E.F.A;</p>	<p>sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar / En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X				6		
	<p>RESULTA DE LO ACTUADO: Fluye de las copias certificadas remitidas por el Órgano Jurisdiccional, se tiene que el denunciado pese a existir orden judicial y haber sido notificado para que acuda con una pensión mensual y</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>adelantada por prestación de alimentos a favor de la agraviada, ha hecho caso omiso a los requerimientos judiciales y ha desatendido sus obligaciones alimentarias, dejando desamparada a su hija, existiendo una deuda alimentaria devengada de SI. 15,127 52 nuevos soles, deuda alimentaria que ha sido aprobada con resolución judicial que corre a fs. 17, y notificada al denunciado conforme se aprecia de fs. 18, con lo que se acredita que el denunciado pese a que ha tomado conocimiento de la liquidación de pensiones devengadas no ha cumplido con hacerla efectiva y cumplir su deuda alimentaria; y que en mérito de la denuncia formulada por el Señor Fiscal Provincial de fojas sesenta a sesenta y uno; por auto de fojas sesenta y dos a sesenta y cinco dos se abrió la correspondiente instrucción, la misma que fue tramitada conforme a los cauces previstos para el proceso sumario; que concluida la investigación judicial, los autos fueron remitidos al despacho del Señor Representante del Ministerio Público, quien formulo acusación escrita a fojas ciento cuatro a ciento diez; que devueltos los autos al Juzgado fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley a fin de que formulen sus</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<p>X</p>									
---	---	---	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alegatos o informen oralmente; que vencido dicho término, el estado de la causa es el de dictar sentencia;												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro creado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fundamento: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Anotación. La investigación e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva abarcando también la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, explica que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Calificando la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que consistieron en rango: alta y baja, pertinentemente. En, la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1 parámetro los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad; mientras que 3 parámetros; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDO: Que, para los alcances de imputar una condena penal, resulta imperativo que el juzgador llegue a la convicción de la responsabilidad o de la inocencia de un encausado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigatorio, e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas que deben ser apreciadas y valoradas de manera objetiva, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpatado, por la falta de relación de dichos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>presupuestos o en su responsabilidad penal, en atención a su vinculación estrecha y directa de los mismos, por lo cual el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva; Que, el artículo doscientos ochenta y tres del CPP, establece el imperativo que tales hechos y las pruebas que los acrediten deben ser estimados con criterio de conciencia; esto es, con libertad o independencia, que el Juez debe tener respecto de la prueba; empero, bajo las exigencias objetivas de un razonamiento lógico y en general, bajo las reglas del conocimiento, así como de criterios valorativos; Que, en el caso de autos, se aprecia que el acusado es responsabilizado indiciariamente como agente del hecho punible por lo cual se ha procedido a la evaluación de los elementos de probanza actuados, concluyendo lo Suscrito, en lo siguiente: Primero.- Que, el artículo II del Título Preliminar del Código Penal dispone: "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito...por la ley vigente al momento de su comisión..."; Que, en ese sentido, o los efectos de dictar el follo que resuelvo en definitivo la imputación, al Juez corresponde realizar el</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>Título Preliminar del Código Penal dispone: "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito...por la ley vigente al momento de su comisión..."; Que, en ese sentido, o los efectos de dictar el follo que resuelvo en definitivo la imputación, al Juez corresponde realizar el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>máximo esfuerzo en cuanto o estudio y análisis valorativo; debiendo en dicho proceso tener como prueba únicamente a lo que reúno los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia en relación al Therno Probandi y como hecho probado aquel que se encuentre suficientemente acreditado; que también corresponde verificar la ocurrencia del hecho incriminado en lo esfera material, su adecuación dentro del supuesto fáctico que describe la norma invocada en lo acusación, su antijuricidad o grado de contravención al sistema penal, lo culpabilidad del agente respecto del resultado ilícito producido y, la procedencia del follo condenatorio como supuesto jurídico - penal por el delito cometido; debiendo en virtud de ello emitir fallo condenatorio cuando tales presupuestos materiales y normativos se cumplan y fallo absolutorio cuando tal situación no ocurra; no debiendo dejar de tener en cuenta que lo inocencia se presume, a diferencia de la responsabilidad que corresponde acreditarla según el artículo Segundo inciso</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>vigésimo cuarto, literal "e" de la Constitución, y que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>pena precisa de la responsabilidad penal del autor según el Artículo séptimo del Título Preliminar del Código; Segundo.- Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código acotado, se tipifica el delito de Omisión de Asistencia Familiar en su figura de Incumplimiento de prestación Alimentaría fijada por resolución judicial, con los elementos objetivos siguientes: a) omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, y b) como presupuesto a este delito se exige la previa celebración de un juicio de alimentos; en tanto que su elemento subjetivo es: el dolo; Tercero.- Que, partiendo de la acusación, que es la que limita y determina el ámbito de nuestro pronunciamiento y en base al estudio, análisis y compulsas de la prueba obrante en autos, es posible concluir en lo siguiente: que se encuentra suficientemente acreditada la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de prestación Alimentaría fijada por resolución judicial; que ha sido materia de acusación así como la responsabilidad penal del acusado F.R: y, que en</p>	<p>45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p>										<p>36</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>base a la acusación y a la comprobación realizada, en virtud además de lo referido en el Artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, corresponde dictar sentencia penal, condenatoria por dicho delito; Cuarto.- Que, el criterio asumido por la suscrita se sustenta en lo siguiente: a) por el mérito de la propia declaración instructiva del acusado E.F.R. a fojas setenta y nueve a fojas ochenta y uno quien manifiesto que la persona de J. es M.A.R es la madre de su hija llamada A.M.E.F.A., asimismo menciona</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>que tiene conocimiento que omitir con el cumplimiento de obligaciones alimentarias constituye delito, es por ello que ha cumplido siempre con su hija desde que ella nació, precisando que no visita en fecha festivas, ya que la madre de la menor no lo deja que la vea, siendo que la visito hasta el dos mil nueve; precisando que cumple esporádicamente con las pensiones, pero que antes le daba más. Y que cuando el acusado estuvo en el país de Italia, giro durante ocho años exacto el monto de ciento cincuenta euros por intermedio de la Agencia de Viajes y Turismo Gian & Gian Tours, aparte de le compro ropa, televisor, celular, no teniendo como acreditar. Por otro</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p>										

<p>lado indico que nunca impugno la resolución numero dieciséis, la misma que aprobó el Informe Pericial y que se le requirió para que cumpla con cancelar el monto de las pensiones devengadas ordenado por el Catorce Juzgado de Familia, y que por concepto de pensiones devengadas a efectuado un pago un pago por el monto de mil doscientos nuevos soles, del cual quinientos nuevos soles ha realizado por consignación a través del Banco de la Nación y en forma personal la cantidad de setecientos nuevos soles directamente a J.M.A.R., madre de la agraviada, tampoco pudiendo acreditarlo; b) por otro lado su versión exculpatoria ha sido contradicha en un extremo por lo declarado por la madre del agraviado, señora J.M.A.R. a fojas ochenta y tres a ochenta y cuatro quien ha referido acusado E.F.R. fue su conviviente por tres años, procreando una hija de nombre A.F.A. y que es su persona quien asume los gastos de alimentación, vestido y vivienda de la agraviada, y que también el acusado a estado mandando la suma de cincuenta nuevos soles de forma mensual a través del Banco de la Nación, asimismo mandaba dinero con su hermana I.F.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>mensualmente la suma de ochenta nuevos soles, pero pocas veces enviaba ropa y víveres, precisando que el acusado pocas veces se comunica con la menor agraviada en fechas festivas. Señalando que el acusado a consignado a través del Banco de la Nación de suma de quinientos nuevos soles y doscientos nuevos soles en forma personal, sin embargo cuando el señor F.R. estuvo en Italia solo hizo dos envíos por la suma de cincuenta euros a través de la Agencia de Turismo Gian & Gian Tours; c) que la imputación esgrimida contra el acusado Edwin Falcón Rivera, se sustenta además con las copias certificadas del proceso de alimentos seguido por ante el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima de fojas uno al cincuenta y siete, expediente número quince mil tres - mil novecientos noventa y ocho - cero - mil ochocientos uno -JR- FC-14, sobre Demanda de Alimentos seguido por doña J.M.A.R., en el cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio mediante Audiencia Única de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve que el demandado, hoy procesado acudiera con una pensión alimenticia a favor de su menor hija A.M.E.F.A., en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suma ascendente a ciento treinta Nuevos Soles mensuales, conforme se advierte de fojas cincuenta y cinco y cincuenta y seis; que posteriormente se efectuó mediante resolución número once de fecha veinte de abril del año dos mil diez cuya copia certificada obra a fojas diecisiete, aprobó la suma de quince mil ciento veintisiete nuevos soles con cincuenta y dos centavos por concepto de pensiones alimenticias devengadas; habiéndosele requerido el pago de las pensiones devengadas bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia penal correspondiente; debidamente notificado tal como se aprecia del cargo de notificación obrante a fojas treinta y siete y que ante el incumplimiento, según resolución número dieciséis de fecha treinta y uno de enero del dos mil once cuya copia certificada obra a fojas cuarenta y uno y cuarenta y dos se remitieron las respectivas copias certificadas al Ministerio Público; y d) debido a que la prueba precedentemente glosada, a criterio de la suscrita ha acreditado en forma puntual, determinante e incontrovertible la ocurrencia del delito materia de instrucción y la responsabilidad penal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el mismo del acusado Edwin Falcón Rivera; siendo así, es posible asumir que en el caso se ha quebrado en forma definitiva, respecto del acusado y en relación al delito materia de proceso, la presunción de inocencia de que gozaba conforme al derecho reconocido en el artículo segundo, inciso vigésimo cuarto, literal e) de la Constitución Política del Estado y, por dicha virtud, en el caso ha quedado expedita la imposición de fallo condenatorio; Quinto.- Que, el Artículo VIII "Ab Initio", del Título Preliminar del Código Penal vigente, indica: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; Que, para los efectos del pronunciamiento penal a emitir, de la pena que corresponde imponer entre los límites fijados por la ley y el carácter de la misma, así como para fijar la reparación civil debe tenerse en cuenta, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del acusado, quien no registra Antecedentes Judiciales tal como se aprecia del certificado obrante a fojas ciento uno; la personalidad que refiere el agente y que se advierte de los datos personales que se consigna en su declaración instructiva, el tipo de perjuicio causado al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor agraviado, asimismo las consignaciones, las mismas que han sido presentadas en esta judicatura en sus alegatos, además de la penalidad con que se conmina el delito; y a los efectos de la reparación civil, además de lo ya glosado, se tiene en consideración: el daño causado y las condiciones económicas del acusado, siendo también aplicables los artículos uno, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y ciento cuarenta y nueve del Código Penal vigente; en concordancia con el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; que por estos fundamentos y estando a la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo Ciento Veinticuatro apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señorita Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota 1. La investigación e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El orden de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, señala que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Calificando la motivación de los hechos, del derecho; de la pena; y la reparación civil, que fueron de rango: muy **alta, muy alta, alta, y alta calidad,** respectivamente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probadas o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, **las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.** En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; antijuricidad; culpabilidad; el enlace entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; **las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1** las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1 parámetro, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la fase resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Omisión Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENANDO a E.F.R. por delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de prestación Alimentaria fijada por resolución judicial-, en agravio de A.M.E.F.A.; a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el mismo término de la pena, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado; b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes a fin de justificar sus actividades y efectuar su registro correspondiente en el Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sito Jirón Miroquesada N° 549- Cercado de Lima; c) Respetar la Familia cumpliendo con los deberes de asistencia; y d) Reparar el daño ocasionado con su delito; bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento; FIJO: En SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del menor</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>agraviado; sin perjuicio de cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas de ser el caso; OFICIÁNDOSE: para el levantamiento de la orden de captura impartida en su contra por esta judicatura; MANDO: Que, admitida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se expida el respectivo Boletín de Condena; y, en su oportunidad se archive la causa; Notificándose. --- ----- Seguidamente notifique con la resolución que antecede al representante del Ministerio Público, quien enterado rubricó, doy Fe. - -----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				7	
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Cuadro 3, señala que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Calificando, el modo del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, proporcionalmente. En, el modo del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento demuestra correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la apreciación jurídica prevista en la imputación del fiscal; y la claridad; mientras que 3 parámetros el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p><i>Corte Superior de Justicia de Lima</i></p> <p><i>Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres</i></p> <p>S.S. GONZALES ZHAVEZ</p> <p>SUMAR CALMET</p> <p><u>VIGO ZEVALLOS</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>												

	<p>EXP. N° 12472-2011</p> <p>Lima, doce de mayo</p> <p>Del año dos mil quince. -</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: Puestos los actuados en Despacho para resolver, interviniendo como Magistrado Ponente el Doctor Vigo Zevallos. de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 218 a 222; y,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>	<p>X</p>						<p>3</p>				

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Calificando la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, fue de rango: baja y muy baja, correspondientemente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros señalados: **los aspectos del proceso y la claridad;** mientras que 3 de los parámetros **el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado,** no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 de los parámetros, el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-6]	[7- 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1. MATERIA DEL RECURSO IMPUGNATORIO:</p> <p>Es materia de pronunciamiento la apelación interpuesta contra la sentencia que corre de fojas 182 a 187, de fecha 20 de Marzo de 2014, que falla CONDENANDO a E.F.R., por delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar- Incumplimiento de prestación alimentaria fijada por resolución judicial, en agravio de A.M.E.F.A., a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el mismo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>término de la pena, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes a fin de justificar sus actividades y registrarse en el Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sito Jirón Miroquesada N° 549- Cercado de Lima; c) Respetar a su familia cumpliendo con los deberes de asistencia; y d) Reparar el daño ocasionado por el delito, y fijo en SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá de abonar el sentenciado a favor del menor agraviado, sin perjuicio de cumplir con abonar el íntegro de las pensiones devengadas.</p> <p>2. IMPUTACIÓN FACTICA</p> <p>Conforme a la Acusación Fiscal obrante de fojas 104 a 110, se</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
	<p>imputa al procesado el haberse negado a cancelar el importe de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, ascendentes a la cantidad de S/. 15,127.52 nuevos soles, aprobada a través de la resolución judicial N° 11, de fecha 20 de Abril del 2010, obrante a fojas 17, debidamente notificada al procesado conforme se aprecia a fojas 18 para que cumpla</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro</i></p>									24	

Motivación de la pena	<p>con el pago, bajo apercibimiento de ley, así como se observa del requerimiento de pago contenido en la resolución N° 12 obrante a fojas 20, de fecha 06 de Julio de 2010, y en la resolución N° 15 obrante de fojas 36, de fecha 11 de octubre de 2010, pago dispuesto por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Familia de Lima.</p> <p>3. IMPUTACIÓN JURIDICA</p> <p>El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal, se determina en relación a los hechos objeto de la causa y las circunstancias que rodean al hecho punible, en ese sentido la calificación jurídica de los hechos es por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, conducta delictiva prevista en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal vigente al momento de ocurrido los hechos.</p> <p>4. FUNDAMENTOS DEL AQUO</p> <p>El Aquo fundamenta la resolución materia de grado mediante los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •La propia declaración instructiva del procesado, quien manifestó tener conocimiento que omitir con el cumplimiento de obligaciones alimentarias constituye delito, precisando que cumple con las pensiones, pero que antes 	<p>causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraba en Italia, giró por ocho años exacto el monto de ciento cincuenta euros por intermedio de la Agencia de Viajes y Turismo Gian & Gian Tours, aparte que le compró ropa, televisor, celular, no teniendo como acreditar. Asimismo, indicó que nunca impugnó la resolución N° 16 que aprobó el Informe Pericial y que se le requirió para</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación Civil</p>	<p>que cumpla con cancelar el monto de las pensiones devengadas, y que por dicho concepto ha efectuado un pago por el monto de S/. 1200.00 nuevos soles, del cual S/. 500.00 nuevos soles ha realizado por consignación a través del Banco de la Nación, y en forma personal la cantidad de S/. 700.00 nuevos soles directamente a J.M.A.R., madre de la agraviada, tampoco pudiendo acreditarlo.</p> <p>•La versión exculpatoria del procesado se encuentra contradicha por la declaración de la madre de la agraviada, quien indicó que el procesado cuando se fue a Italia solamente realizó dos envíos la suma de cincuenta euros a través de la Agencia de Viajes y Turismo Gian & Gian Tours.</p> <p>5. UNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO POR EL PROCESADO</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>				X						

<p>El apelante mediante escrito obrante de fojas 198 a 199, expone los siguientes agravios:</p> <p>PRIMERO.- Que, antes de motivar el pronunciamiento correspondiente, es necesario hacer la precisión que conforme se aprecia del recurso de apelación del procesado, dicho instrumento está orientado además de solicitar la exoneración del pago de la reparación civil, pretende cuestionar el quantum de la pena impuesta, mas no trata de cuestionar su responsabilidad o no, puesto que solicita que se le determine una condena condicional de dos años, por lo tanto, se tendrá por consentida la aceptación de su responsabilidad en los hechos materia de instrucción.</p> <p>SEGUNDO.- En cuanto a la reparación civil, se debe tener presente que ésta se fija en función al principio del daño causado, esto es, que debe guardar proporción con el menoscabo irrogado, lo cual se traduce en el resarcimiento del bien o indemnización por quien como consecuencia de la comisión de un delito, ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima, pues según al artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: I) La restitución del bien, si no es posible el pago de su valor, y II) La indemnización de los daños y perjuicio,</p>	<p>reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión de carácter civil que es introducida en el proceso por el Fiscal Superior en su acusación escrita, debiéndose tener presente que la reparación civil comprende tanto el daño patrimonial y extra patrimonial, siendo este último dividido en el daño moral, el cual consiste en la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento", y el daño a la persona, consistente a la lesión a la integridad física del individuo a su aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida", De acuerdo al libre criterio de los tribunales", atendiendo a la prudencia judicial" y utilizando la equidad".</p> <p>TERCERO.- En ese orden de ideas, se observa del recurso impugnatorio, que los fundamentos con los que pretende el recurrente se ampare sus agravios, versan en sus escasas posibilidades económicas, empero, dicha argumentación no es aceptable, pues lila reparación civil no debe estar sujeto a las posibilidades económicas del responsable del delito sino que su horizonte es reparar e indemnizar a quien se ocasionó perjuicio", conforme así también estima el profesor García Cavero " ...el punto de mira de la reparación civil derivada del delito debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>centrarse en el daño producido y no en el agente o sujeto activo de dicho daño ..." En este sentido, si bien la fundamentación del recurso en este extremo, no es admisible para dosificar el quantum de la suma resarcitoria, también los es que los deberes asistenciales de los hijos deben ser honrados y no desprotegidos, al extremo que generó este proceso penal aquí ventilado. El perjuicio generado a la agraviada es notorio, por ello, la suma fijada por el A-qua es proporcional y razonable al hecho cometido, debiendo mantenerse inalterable y no sufrir variación alguna el monto por concepto de reparación civil., puesto que no resulta excesiva.</p> <p>CUARTO. - En cuanto al quantum de la pena, mediante su recurso de apelación el procesado solicita que se le revoque la sentencia con la finalidad que, al dictarse una nueva decisión judicial, se le imponga una pena privativa de libertad condicional por el término de dos años. En ese sentido encontramos que en dicho extremo no existe perjuicio alguno puesto que es precisamente dicha sanción penal solicitada por el procesado la que le ha sido impuesta por el A-quo., por lo cual carece de objeto realizar mayor análisis sobre dicho extremo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Calificando la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 parámetro las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; no se encontró. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; mientras que 1 parámetro las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN JURISDICCIONAL</p> <p>Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, CONFIRMARON: la sentencia que corre de fojas 182 a 187, de fecha 20 de Marzo de 2014, que falla CONDENANDO a E.F.R., por delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – incumplimiento de prestación alimentaria fijada por resolución judicial, en agravio de A.M.E.F.A., a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el mismo término de la pena, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes a fin de justificar sus actividades y efectuar su control en el Registro Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sito Jirón Miroquesada N° 549 – Cercado de Lima; c) respetar la familia cumpliendo con los deberes de asistencia; y d) Reparar el daño ocasionado con su delito, y fijo en SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá de pagar el sentenciado a favor del menor agraviado, sin perjuicio de cumplir con abonar el íntegro de las pensiones devengadas en ejecución de sentencia, previa pericia de valorización; con lo que contiene; notificaciones y lo retornaron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 señala **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Calificando la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10						
														49

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	36	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018. Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[25- 30]	Muy alta							
					X			[19-24]	Alta							
					X			[13 - 18]	Mediana							
	Motivación de la pena				X			[7 - 12]	Baja							
	Motivación de la reparación civil				X			[1 - 6]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
																37

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 señala que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018, fue de rango alta.** Provino, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **baja, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de las dos sentencias, materia Omisión a la Asistencia Familiar, del expediente N°12472-2011-0-1801-JR-PE-54, correspondiente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Lima, siendo el resultado la calidad muy alta como se aprecia en el cuadro N° 7.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fue, de rango mediana, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Referente a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Resultado obtenido de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se hallaron 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1 parámetro los aspectos del proceso, no se encontró.

En la **postura de las partes**, encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad; mientras que 3 parámetros; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Si bien es cierto que debe definir el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad posible e incluso si tuviera el problema varios aspectos se deberían tener en cuenta tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, se aprecia que en la introducción de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia materia de estudio, reúne los parámetros establecidos, solo se omitió por ejemplo, el nombre del magistrado de la causa y se menciona los aspectos del proceso en forma muy escueta.

En lo concerniente a la postura de las partes, no se evidencia la calificación jurídica ni la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, siendo está muy importante ya que el pedido que realiza el Ministerio Público, respecto de la pena para el acusado, supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado y tampoco la pretensión de la defensa, por lo que se puede apreciar que el rango de esta parte de la sentencia es baja.

2. Referente a la parte considerativa se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Se calificó por la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fue de rango muy alto, muy alto, alto y alto, respectivamente (Cuadro 2).

Referente a la **motivación de los hechos**, se hallaron los 5 parámetros señalados: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidenciaron la confianza de las pruebas, las razones señalan aplicación de la valoración conjunta, **las razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.**

Referente a la **motivación del derecho**, se hallaron los 5 parámetros señalados: las razones evidencian la calificación de la tipicidad; las razones evidencian la calificación de la antijuricidad; las razones evidencian la calificación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Referente a la **motivación de la pena**, se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: las razones evidencian la proporción con la lesividad; las razones evidencian la proporción con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1 las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

Referente a la **motivación de la reparación civil**, se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: las razones evidencian calificación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian calificación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1 parámetro, las razones evidencian apreciación de

los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

Es en la parte considerativa, donde se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado, por lo que respecta al proceso que me ocupa y conforme a su estructura básica se puede definir qué, la parte que corresponde a la motivación de los hechos, se aprecia coherencia en función de los hechos relevantes alegados por las partes, así como la fiabilidad y validez de los medios probatorios (San Martín Castro, 2006).

En lo referente a la motivación del derecho, se determinan la tipicidad, las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias sobre el proceso.

La parte correspondiente a la motivación de la pena se puede apreciar que se cumple con los parámetros previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y que se ha desvirtuado los argumentos del procesado, aunque se carece de motivación jurisprudencial y doctrinaria.

En lo concerniente al motivo o determinación de la reparación civil, se tiene que es procedente del delito y obliga a guardar proporción con los bienes jurídicos que afectan, en ese sentido, las razones jurisprudenciales y doctrinarias debieron ser precisadas. (García Cavero, 1992)

3. Referente a la parte resolutive se estableció que su calidad fue de rango alta. Resultó de la calidad y de la calificación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, correspondientemente (Cuadro 3).

Referente a la **aplicación del principio de correlación**, se hallaron 2 de los 5 parámetros señalados: el dictamen evidenció correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica predicha en la acusación del fiscal; y la claridad; mientras que 3 parámetros el dictamen evidenció correspondencia (relación recíproca) con las exigencias penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el dictamen evidenció correlación (relación recíproca) con las exigencias de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidenció correlación (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa correspondientemente; no se encontraron.

Referente a **la descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros señalados: la sentencia evidenció mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidenció mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidenció mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; asimismo, evidenció mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Detallando, éste hallazgo se puede decir que:

La parte decisiva o fallo, es donde se expresa la resolución del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. Este segmento comprende la resolución sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron irresueltos en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser conforme con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

En lo que corresponde al principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín Castro, 2006), pero en esta sentencia se aprecia que el pronunciamiento cumple con los parámetros establecidos, en lo referente a las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.

En lo concerniente a la exposición de la decisión de la parte decisiva de esta sentencia, se aprecia la mención clara del delito así como la de la reparación civil atribuidos al procesado.

Referente a la relación de la sentencia de segunda instancia

Se refiere a una sentencia formulada por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se estableció que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango baja, alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Referente a la parte expositiva se estableció que su calidad fue de rango baja.

Se calificó en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fue de rango baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

Referente a la **introducción** se hallaron 2 de los 5 parámetros señalados: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3 de los parámetros el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado no se hallaron.

Referente a **la postura de las partes**, se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 de los parámetros, el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

Sobre la parte expositiva:

En el cual en la “introducción” su calidad es baja, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: los aspectos del proceso y la claridad; lo que revela que dentro de la administración de justicia la emisión de cada resolución tiene un propósito y para evitar futuras nulidades, esta es individualizada de manera correcta para su fácil comprensión y ubicación dentro del desarrollo del proceso, y como es de apreciarse en la presente sentencia no se han cumplido con dichos parámetros; más no se explicita sobre: la identidad de las partes, ello tal vez se debió a la omisión del juzgador, porque es su manera de trabajo o por la etapa en la que se emite dicha resolución, ya que desde un principio no se ha identificado plenamente a los imputados; lo cual no es tan permisible debido a que se debió señalar con plenitud las generales de ley en cumplimiento de las formalidades.

En relación a la “postura de las partes” su calidad es muy baja, dado que se ha cumplido con uno de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: la claridad, pues como es de apreciarse en la sentencia materia de impugnación, está basada en el objeto central de las pretensiones del sentenciado, ya que sobre ello es lo que dictaminará el juzgador al momento de hacer una valoración de los puntos impugnados; puesto que según San Martín Castro, (2006), describe que los recursos impugnatorios tienen un propósito relacionado con el interés público puesto al servicio de las partes interesadas, que radica en proporcionar medidas de control en las resoluciones jurisdiccionales para lograr una sobresaliente actuación de la justicia.

Es consecuente entender, que la causa de la impugnación no es otra que la fiabilidad humana, ya que su objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de

las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. (Lecca Guillen, 2006).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, alta, y alta respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; los razonamientos demuestran la aplicación de la apreciación conjunta; las razones evidencian la calificación de las reglas de la sana crítica y las máximas del conocimiento, y la claridad; mientras que 1 parámetro del razonamiento demuestran la clasificación de los hechos comprobados o improbados; no se encontró.

Referente a la **motivación de la pena**, fue de rango alta se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció la proporción con la lesividad, con la culpabilidad; el razonamiento evidenció calificación de las manifestaciones del acusado, y la claridad; entretanto que 1 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el importe de la reparación civil se fijó prudentemente estimándose los medios económicos del deudor, en la configuración incuestionable de cumplir los fines reparadores, y la claridad; entretanto que el razonamiento evidenció que 1 parámetro de la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

Sobre la parte considerativa:

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es **alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta

parte de la sentencia, que son: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; más no se explicita sobre: el razonamiento evidenció la clasificación de los hechos comprobados o improbados; lo que nos manifiesta que, el colegiado, realizó una correcta motivación de la misma, debido a que como el extremo impugnado es sobre la Pena y la Reparación Civil, la valoración de los medios de prueba son trascendentales, ya que se está discutiendo sobre la responsabilidad penal del sentenciado, siendo así el juzgador ha seleccionado los hechos sobre los cuales va a resolver (ya que en base a ello incidirá en lo que resolverá) y a través de su juicio de valoración resolverá sobre lo petitionado.

En el motivo expuesto de la pena, su calidad es **alta**, debido a que cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció la proporción con la lesividad, con la culpabilidad; asimismo, se evidenció las declaraciones del acusado, y la claridad, más no se explicita sobre la individualización de la pena de conformidad con los parámetros normativos enunciados en los artículos 45 y 46 del Código Penal, lo que demuestra que el colegiado ha tomado como referencia lo previsto en la sentencia de la primera instancia careciendo de motivación jurisprudencial y doctrinaria.

En relación a la “motivación de la reparación civil” su calidad es alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Evidenciándose de esta manera que el juzgador se ha esmerado en la identificación y motivación de estos parámetros, dado que se ha tratado del extremo impugnado, en donde ha hecho uso del juicio de valor de las razones para fallar de manera proporcional con la afectación al daño causado, así como el tener en cuenta las posibilidades económicas del obligado, la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...). Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes

jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria.

Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico, en cuanto a que el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación

civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Sobre la parte resolutive:

En cuanto a la “**aplicación del principio de correlación**”, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación fiscal; correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; correspondencia con la parte expositiva, y considerativa se expone argumentos jurídicos revestidos de principios doctrinarios y jurisprudenciales, por lo demás se evidencia claridad; de lo que se alcanza deducir que el pronunciamiento de la resolución en segunda instancia cumplió totalmente su propósito, ya que no se ha centrado en el extremado impugnado con amplitud de criterios jurisprudenciales y de Derecho, con lo que se demuestra el alto desarrollo de la misma, sobre la proporción con las exigencias del acusado, y esto se dio porque el juzgador luego de efectuar su juicio de evaluación de lo impugnado llegó a la deducción que las pretensiones de la defensa del acusado no eran las acertadas para decidir a su favor, ya que la afectación al bien jurídico al cual había quebrantado con su accionar, trajo como desencadenante perjuicio para la parte civil.

En relación a la “**descripción de la decisión**” su calidad es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos, los mismos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

En síntesis, esta sentencia de segunda instancia, adquiere una calificación alta debido a que ante las exigencias de las partes y considerando la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, se consigue afirmar que el juzgador ha formulado una aceptable valoración de lo peticionado por ambas partes, aunque carente de la apreciación jurídica, jurisprudencial y doctrinaria más amplia y consistente, pero que en líneas generales se obtuvo de una buena motivación de la pena y la reparación civil, la cual se desarrolló de manera clara, lógica y

jurídica que la argumentan, de manera que los receptores, logren saber las causas que incidieron en la resolución de la misma.

Finalmente, cabe destacar que el propósito del presente trabajo ha sido investigar las formas del proceso, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia en el expediente N°12472-2011-0-1801-JR-PE-54, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima.2018.

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Referente a la sentencia de primera instancia

Se llevó a cabo en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Lima, donde se resolvió: condenar a E.F.R por el delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de prestación Alimentaria en agravio de A.M.E.F.A a la pena privativa de la libertad de dos años suspendida en su ejecución por el mismo tiempo de la pena impuesta y al pago de reparación civil por el monto de Setecientos nuevos soles en favor de la menor agraviada, asimismo sin agravio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas. Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima 2018 de la ciudad Lima.

Fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. El resultado de la calidad de sentencia en la parte expositiva ha sido mediana.

En la **introducción** el resultado ha sido alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1 parámetro los aspectos del proceso, no se encontró.

En la **postura de las partes** fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad; mientras que 3 parámetros; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Referente a la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el razonamiento evidenció la selección de los hechos comprobados o improbadas; las razones evidenciaron la veracidad de las pruebas, aplicación de la valoración

conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

Referente a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció, la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Referente a la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1 razonamiento sobre la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

Referente a la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; que el monto se fijó ponderadamente estimándose los medios económicos del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1 parámetro, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

3. El resultado de la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Referente a la calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su extensión se hallaron 2 de los 5 parámetros señalados: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y la claridad; mientras que 3 parámetros el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se hallaron.

Referente a la calidad de la exposición de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el dictamen evidenció mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al

sentenciado; mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Referente a la sentencia de segunda instancia

Se llevó a cabo por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, de la ciudad de Lima, Lima, donde se resolvió: Confirmar la condena de Dos años de Pena Privativa de Libertad cuya ejecución se suspendió por el mismo término de la pena impuesta a E.F.R por delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – incumplimiento de prestación alimentaria en agravio de la menor A.M.E.F.A, asimismo al pago de la reparación civil impuesta por el monto de Setecientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor del menor agraviado, sin perjuicio de cumplir con abonar el íntegro de las pensiones devengadas en ejecución de sentencia, previa pericia de valorización. Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018, de la ciudad Lima.

Se estableció que su calidad fue de rango alta, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Referente a la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

La **introducción** fue de rango baja; porque en su contenido se hallaron 2 de los 5 parámetros señalados: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3 de los parámetros el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado no se encontró.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy baja, porque en su contenido se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 de los parámetros, el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Referente a la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció, la veracidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 parámetro las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; no se encontró.

La **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1 parámetros: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos señalados en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontraron.

La **motivación de la reparación civil**, fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; que el monto se fijó ponderadamente de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; mientras que 1 parámetro apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

6. Referente a la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Referente al principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- R.N. N° 1462-2004/LIMA (Sala Penal Permanente 2004).
- EXP. 4831-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 8 de agosto de 2005).
- ASCENCIO MELLADO, J. M. (s.f.). *Cuestiones Generales de Proceso Penal*.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Lima, Perú: Actualidad Jurídica.
- BASABE-SERRANO, S. (2013). *Analizando al calidad de la justicia en América Latina*. 3.
- Becerra Bautista, J. (2003). *La Teoría General del Proceso* (2da Edición ed.). México: Porrúa.
- BURGOS Mariños, V. (2002). *El Proceso penal peruano: una investigación constitucional*. Lima.
- BUSCAGLIA, E. (2003). *Judicial Corruption in Developing Countries*. Vienna: UNODC.
- BUSTAMANTE Alarcón, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara Editores.
- BUSTOS Ramirez, J. (2005). *Obras completas*. Lima: Ara editores.
- BUSTOS Ramírez, J. (2007). *Obras completas. Derecho Penal*. El Jurista.
- Cabanelas De las Cuevas, G. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental*. Montevideo, Uruguay: Heliasta.
- CALDERON Sumarriva, A. (2015). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis critico*. Lima: EGACAL.
- CAMPANA Valderrama, M. (2002). *Delito de Omisión de Asistencia Familiar*.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). “*Apuntes de metodología de la investigación científica*”. Lima, Perú: Magister SAC - Consultores Asociados.
- CÁRDENAS Ruíz, M. A. (2015). Presunción de Inocencia. *Derecho y Cambio Social*.
- Casal J. y Mateu. (2003). *Tipos de Muestreo*. (CReSA, Editor) Obtenido de <http://minnie.uab>
- CENTTY Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador*. Arequipa.
- Código Civil Peruano. (1991). *Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Código Civil Peruano.
- COUTURE, E. (1978). *Estudios del Dereco PRocesal Civil*. Buenos Aires: Ed. Depalma.

- CUBAS Villanueva, V. (1997). *El proceso penal*. Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2006). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & sociedad*(25). Recuperado el 20 de Noviembre de 2015, de www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem.html
- Definición legal. Manifestación de voluntad*. (Junio de 2011). Obtenido de Manifestación de voluntad: <http://definicionlegal.blogspot.pe/2011/06/manifestacion-de-la-voluntad.html>
- Devis Echeandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. 1). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Doig Díaz, Y. (2005). *El recurso de apelación contra sentencias en el nuevo proceso penal. Estudios fundamentales* (1ra Edición ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.
- EGACAL. (2011). *El AEIOU del Derecho Módulo Penal*. Lima: SanMarcos de Anibal Paredes Galván.
- Ejecutoria Suprema , Expediente 6109-97 (Corte Suprema 14 de Enero de 1998).
- Enciclopedia Jurídica*. . (2014). Obtenido de Medios de Prueba: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm>
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a Edición ed.). México: Trotta.
- FERRAJOLI, L. (2010). *Democracia y Garantismo*. Madrid: Ed. Trotta.
- FIGUEROA Gutarra, E. (2015). El derecho a la debida motivación. *Gaceta Jurídica*, 230.
- Fundamento jurídico 48, Expediente N° 0023-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional 27 de noviembre de 2005).
- Gaceta Jurídica. (11 de Mayo de 1999).
http://www.gacetajuridica.com.pe/bibliotec/jurispru_civil_rescivil.php#jcrecivil4.
Obtenido de
http://www.gacetajuridica.com.pe/bibliotec/jurispru_civil_rescivil.php#jcrecivil4
- Gaceta Jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. .
- García Arán, M. (2004). *Derecho Penal. Parte General* (6ª Edición ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- GARCÍA Cavero, P. (2008). *Lecciones del derecho penal. Parte general*. Lima: Grijley.
- GIL Sánchez, J. (1999). La constitucionalización del derecho a la justicia propia. Lima.

- GIMENO Sendra, J. V. (2010). *Introducción al derecho procesal penal*. Madrid: Constitución y Leyes - COLEX.
- GÓMEZ Colomer, J.-L. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal. Diez Estudios*. Lima: Ed. palestra.
- González Castillo, J. (2006). La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 93-107.
- Hernández Fernández y Baptista. (2003). *Metodología de la Investigación* (4ª Edición ed.). México, México: Mc Graw Hill.
- Hernández Fernandez y Baptista. (2010). *"Metodologia de la Investigación"* (5ª Edición ed.). México DF, México: Mc Graw Hill.
- HERNANDEZ Sampieri, R. (2000). *Diseños explorativos*.
- HERNANDEZ Sampieri, R., & COLLADO, L. (2003). *Metodología de la Investigación*.
- HUACLLA Gomez, A. (15 de Mayo de 2016). Omisión de Asistencia Familiar.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual del Derecho Penal - Parte General I*. Lima: Grijley.
- Jurídica, G. (2011). Vocabulario de uso judicial. *Gaceta Jurídica*.
- KAPISZEWSKI y TAYLOR. (2004). *Independencia Judicial*.
- KERLINGER, F., & Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. Mexico: McGraw-Hill.
- LANDONI Sosa, A. (2016). *La motivación de las Decisiones Judiciales*. Ed. Palestra.
- Lecca Guillen, M.-B. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal III* (2da. Edición ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lenise Do Prado M., Q. D. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima, Perú: Inversiones VLA & CAR.
- Lex Juridica. (2012). Diccionario Jurídico On Line. *Lex Juridica*. Obtenido de <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
- Lopez Zegarra, D. (02 de Febrero de 2014). *El tercero civilmente responsable: Responsabilidad civil de las personas jurídicas*. . Obtenido de <https://mdabogados.wordpress.com>
- Maier, J. (2002). *Derecho Procesal Penal* (2da ed.). Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

- Medina Cuenca, A. (2016). *Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>
- Mejia, J. (2004). *Sobre la investigacion Cualitativa*. Lima, Perú: San Marcos.
- Melgarejo Barreto, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima, Peru: Jurista Editores.
- Mendiburu Mendocilla, M. (2014). *Primera Corte de Justicia del Perú Republicano*. Trujillo.
- Mezger, E. (1997). *Tratado del Derecho Penal*. México DF, México: Cardenas.
- Ministerio de Justicia. (2017). Acuerdo Nacional por la Justicia. *Actualización*, 4 y 5.
- Mir Puig. (2004). *Derecho Penal Parte General* (7ma Edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Montevideo.
- Montero Aroca José. y Flors Maties, J. (2005). *Tratado de Recursos en el Proceso Civil* (Vol. Volumen I). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a edición ed.). Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (1999). *“Teoría General del Delito”* (Reimpresión de la segunda edición ed.). Temis S.A.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortells Ramos, M. (1997). *El Proceso Penal Abreviado*. Granada, España: Comares.
- ORTELLS Ramos, M. (2015). *Introduccion al Derecho Procesal*. Ed. Aranzadi.
- Palacio, E. (1996). *“Manual De Derecho Procesal Civil”* (Vol. II). Buenos Aires, Argentina: De palma.
- Peña Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal - Parte Especial I*. Lima, Perú: Idemsa.
- Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal* (583 ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: Grijley.
- Perú Corte Suprema Acuerdo, P. (1-2008/CJ-116).
- Perú. Corte Suprema, . (A.V. 19 – 2001).

- Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín. (s.f.).
- Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte. (3755–99/L).
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- POLAINO Navarrete, M. (2008). *Introducción al Derecho Penal*. Ed. Bosch.
- POLIT, D. (2000). *Investigación científica en ciencias de la salud*. Mexico: MxGRaw-Hill.
- Prado Saldarriaga, V. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Puig Brutau, J. (1990). *Fundamentos de Derecho civil, El matrimonio y el régimen matrimonial de bienes*. (Vol. I). Barcelona, España: Bosch.
- Quiroga León, A. (2007). *La Administración de Justicia en el Perú*. Lima: San Marcos.
- Ramirez Jimenez, N. (2004). *¿Casación o recurso de nulidad?* Ius et Veritas.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23a Edición ed.). Madrid, España: Espasa.
- Reyna Alfaro, L. (2011). *El Proceso Penal Aplicado*. Lima, Perú: Grijley.
- Rojas Vargas, Fidel, Infantes Vargas, Alberto, Quispe Peralta, Lester. (2007). *Código Penal-Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada. Parte Especial*. (3ra. Edición ed., Vol. Tomo II). Lima, Perú: Idemsa.
- ROSAS Yataco, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Roxin Claus. (1997). *La imputación objetiva en el Derecho Penal*. Hamburgo, Alemania: IDEMSA.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editora del Puerto.
- RUIZ Pérez, M. A. (2008). El delito de Omisión a la asistencia familiar (...). *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1.
- Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal - Parte Especial* (3ra. Edición aumentada y corregida ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho procesal Penal* (Vol. Volumen II). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- SAN MARTÍN Castro, C. (2004). *La Reforma Procesal Penal: Evolución y perspectivas*. Lima: Fondo Editorial.

- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a. Edición ed.). Lima: Grijley.
- SCHOTTLAENDER. (s.f.). *Die geschichte Entwicklung*.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (2016). Obtenido de Instrumentos de evaluación.: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. . Lima.
- Talavera Elguera, P. (2014). *Comentarios al Nuevo Código Procesal penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Universidad Abierta y a Distancia (s.f.), 3. (2016). *Material Didáctico por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de <http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404>.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México D.F., México: Centro de Investigación.
- Universidad Interamericana para el Desarrollo. (2013). *Administración de Justicia en México. Administración de Justicia* , 1-7.
- VÉLEZ Mariconde, A. (1986). *Derecho Procesal Penal*. Córdoba: MArcos Lerner Ed. Córdoba.
- VIEHWEG, T. (1964). *Tópica y Jurisprudencia*. Madrid: Taurus.
- VILLAVICENCIOS Terreros, F. (2006). *Derecho Penal, Parte General*. Lima: Grijley.
- WROBLEWSKI, J. (1989). *Sentido y hecho en el Derecho*. Madrid: Ed. Universidad del País Vasco.
- Zabarburú Saavedra, G. (8 de julio de 2006). ¿Es el recurso de casación un medio impugnatorio de elite o discriminatorio El recurso de casación: paralelo entre la legislación peruana y venezolana?. *Revista Peruana de Jurisprudencia*, 24.
- ZAGREBELSKY, G. (2008). *Principios y Votos: El tribunal Constitucional y la Política*. Trotta.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1.

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima 2018 de la ciudad Lima.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINCUAGÉSIMO CUARTO JUZGADO PENAL DE LIMA

Av. Abancay cuadra N° 5 - s/n Poder Judicial- 2° Piso (Ex Min. Econ. Y Finanzas)

Exp.: **12472-2011** (166-11)
Sec.: Quijana.
Res.: **SENTENCIA**

Lima, veinte de marzo
Del dos mil catorce. -

VISTA; la instrucción seguida contra **EDWIN FALCON RIVERA**, quien la fecha se ha **puesto a derecho** a efectos de revolver su situación jurídica de Reo Contumaz, por delito contra la Familia - **Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de prestación Alimentaria fijada por resolución judicial;** en agravio de la menor A.M.E.F.A; **RESULTA DE LO ACTUADO:** Fluye de las copias certificadas remitidas por el Órgano Jurisdiccional, se tiene que el denunciado pese a existir orden judicial y haber sido notificado para que acuda con una pensión mensual y adelantada por prestación de alimentos a favor de la agraviada, ha hecho caso omiso a los requerimientos judiciales y ha desatendido sus obligaciones alimentarias, dejando desamparada a su hija, existiendo una deuda alimentaria devengada de SI. 15,127 52 nuevos soles, deuda alimentaria que ha sido aprobada con resolución judicial que corre a fs. 17, y notificada al denunciado conforme se aprecia de fs. 18, con lo que se acredita que el denunciado pese a que ha tomado conocimiento de la liquidación de pensiones devengadas no ha cumplido con hacerla efectiva y cumplir su deuda alimentaria; y que en mérito de la denuncia formulada por el Señor Fiscal Provincial de fojas sesenta a sesenta y uno; por auto de fojas sesenta y dos a sesenta y cinco dos se abrió la correspondiente instrucción, la misma que fue tramitada conforme a los cauces previstos para el proceso sumario; que concluida la investigación judicial,

los autos fueron remitidos al despacho del Señor Representante del Ministerio Público, quien formulo acusación escrita a fojas ciento cuatro a ciento diez; que devueltos los autos al Juzgado fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley a fin de que formulen sus alegatos o informen oralmente; que vencido dicho término, el estado de la causa es el de dictar sentencia y;

CONSIDERANDO: Que, para los efectos de imponer una condena penal, resulta imperativo que el juzgador llegue a la convicción de la responsabilidad o de la inocencia de un encausado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigatorio, e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas que deben ser apreciadas y valoradas de manera objetiva, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado, por la falta de relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal, en atención a su vinculación estrecha y directa de los mismos, por lo cual el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva; Que, el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, establece el imperativo que tales hechos y las pruebas que los abonen deben ser apreciados con criterio de conciencia; esto es, con libertad o independencia, que el Juez debe tener respecto de la prueba; empero, bajo las exigencias objetivas de un razonamiento lógico y en general, bajo las reglas del conocimiento, así como de criterios valorativos; Que, en el caso de autos, se aprecia que el acusado es responsabilizado indiciariamente como agente del hecho punible por lo cual se ha procedido a la evaluación de los elementos de probanza actuados, concluyendo lo Suscrito, en lo siguiente: **Primero.-** Que, el artículo II del Título Preliminar del Código Penal dispone: "**Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito ...por la ley vigente al momento de su comisión...**"; Que, en ese sentido, o los efectos de dictar el fallo que resuelvo en definitivo la imputación, al Juez corresponde realizar el máximo esfuerzo en cuanto a estudio y análisis valorativo; debiendo en dicho proceso tener como *prueba* únicamente a lo que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia en relación al *Thema Probandi* y como *hecho probado* aquel que se encuentre suficientemente acreditado; que también corresponde verificar la ocurrencia del hecho inculcado en la esfera material, su adecuación dentro del supuesto fáctico que describe la norma invocada en la acusación, su antijuricidad o grado de contravención al sistema penal, la culpabilidad del agente respecto del resultado ilícito producido y, la procedencia del fallo condenatorio como presupuesto jurídico - penal por el delito cometido; debiendo en virtud de ello emitir fallo condenatorio cuando tales presupuestos materiales y normativos se cumplan y fallo absolutorio cuando tal situación no ocurra; no debiendo dejar de tener en cuenta que la inocencia se presume, a

diferencia de la responsabilidad que corresponde acreditarla según el artículo Segundo inciso vigésimo cuarto, literal "e" de la Constitución, y que la pena precisa de la responsabilidad penal del autor según el artículo séptimo del Título Preliminar del Código; **Segundo.-** Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código acotado, se tipifica el delito de Omisión de Asistencia Familiar en su figura de Incumplimiento de prestación Alimentaría fijada por resolución judicial, con los elementos objetivos siguientes: **a)** omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, y **b)** como presupuesto a este delito se exige la previa celebración de un juicio de alimentos; en tanto que su elemento subjetivo es: **el dolo**; **Tercero.-** Que, partiendo de la acusación, que es la que limita y determina el ámbito de nuestro pronunciamiento y en base al estudio, análisis y compulsas de la prueba obrante en autos, es posible concluir en lo siguiente: **que se encuentra suficientemente acreditada la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de prestación Alimentaría fijada por resolución judicial; que ha sido materia de acusación así como la responsabilidad penal del acusado F.R.** y, que en base a la acusación y la comprobación realizada, en virtud además de lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, corresponde dictar sentencia penal, condenatoria por dicho delito; **Cuarto.-** Que, el criterio asumido por la suscrita se sustenta en lo siguiente: **a)** por el mérito de la propia declaración instructiva del acusado E.F.R. a fojas setenta y nueve a fojas ochenta y uno quien manifiesta que la persona de J. es M.A.R es la madre de su hija llamada A.M.E.F.A., asimismo menciona que tiene conocimiento que omitir con el cumplimiento de obligaciones alimentarias constituye delito, es por ello que ha cumplido siempre con su hija desde que ella nació, precisando que no visita en fecha festivas, ya que la madre de la menor no lo deja que la vea, siendo que la visito hasta el dos mil nueve; precisando que cumple esporádicamente con las pensiones, pero que antes le daba más. Y que cuando el acusado estuvo en el país de Italia, giro durante ocho años exacto el monto de ciento cincuenta euros por intermedio de la Agencia de Viajes y Turismo Gian & Gian Tours, aparte de le compro ropa, televisor, celular, no teniendo como acreditar. Por otro lado indico que nunca impugno la resolución número dieciséis, la misma que aprobó el Informe Pericial y que se le requirió para que cumpla con cancelar el monto de las pensiones devengadas ordenado por el Catorce Juzgado de Familia, y que por concepto de pensiones devengadas a efectuado un pago un pago por el monto de mil doscientos nuevos soles, del cual quinientos nuevos soles ha realizado por consignación a través del Banco de la Nación y en forma personal la cantidad de setecientos nuevos soles directamente a J.M.A.R., madre de la agraviada, tampoco pudiendo acreditarlo; **b)** por otro lado su versión exculpatoria ha sido contradicha en

un extremo por lo declarado por la madre del agraviado, señora J.M.A.R. a fojas ochenta y tres a ochenta y cuatro quien ha referido acusado E.F.R. fue su conviviente por tres años, procreando una hija de nombre A.F.A. y que es su persona quien asume los gastos de alimentación, vestido y vivienda de la agraviada, y que también el acusado a estado mandando la suma de cincuenta nuevos soles de forma mensual a través del Banco de la Nación, asimismo mandaba dinero con su hermana I.F. mensualmente la suma de ochenta nuevos soles, pero pocas veces enviaba ropa y víveres, precisando que el acusado pocas veces se comunica con la menor agraviada en fechas festivas. Señalando que el acusado a consignado a través del Banco de la Nación de suma de quinientos nuevos soles y doscientos nuevos soles en forma personal, sin embargo cuando el señor F.R. estuvo en Italia solo hizo dos envíos por la suma de cincuenta euros a través de la Agencia de Turismo Gian & Gian Tours; c) que la imputación esgrimida contra el acusado Edwin Falcón Rivera, se sustenta además con las copias certificadas del proceso de alimentos seguido por ante el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima de fojas uno al cincuenta y siete, expediente número quince mil tres - mil novecientos noventa y ocho - cero - mil ochocientos uno - JR- FC-14, sobre Demanda de Alimentos seguido por doña J.M.A.R., en el cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio mediante Audiencia Única de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve que el demandado, hoy procesado acudiera con una pensión alimenticia a favor de su menor hija A.M.E.F.A., en la suma ascendente a ciento treinta Nuevos Soles mensuales, conforme se advierte de fojas cincuenta y cinco y cincuenta y seis; que posteriormente se efectuó mediante resolución número once de fecha veinte de abril del año dos mil diez cuya copia certificada obra a fojas diecisiete, aprobó la suma de quince mil ciento veintisiete nuevos soles con cincuenta y dos centavos por concepto de pensiones alimenticias devengadas; habiéndosele requerido el pago de las pensiones devengadas bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia penal correspondiente; debidamente notificado tal como se aprecia del cargo de notificación obrante a fojas treinta y siete y que ante el incumplimiento, según resolución número dieciséis de fecha treinta y uno de enero del dos mil once cuya copia certificada obra a fojas cuarenta y uno y cuarenta y dos se remitieron las respectivas copias certificadas al Ministerio Público; y d) debido a que la prueba precedentemente glosada, a criterio de la suscrita ha acreditado en forma puntual, determinante e incontrovertible la ocurrencia del delito materia de instrucción y la responsabilidad penal por el mismo del acusado Edwin Falcón Rivera; siendo así, es posible asumir que en el caso se ha quebrado en forma definitiva, respecto del acusado y en relación al delito materia de proceso, la presunción de inocencia de que gozaba conforme al derecho reconocido en el artículo segundo, inciso vigésimo cuarto, literal e) de

la Constitución Política del Estado y, por dicha virtud, en el caso ha quedado expedita la imposición de fallo condenatorio; **Quinto.-** Que, el artículo VIII "Ab Initio", del Título Preliminar del Código Penal vigente, indica: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; Que, para los efectos del pronunciamiento penal a emitir, de la pena que corresponde imponer dentro de los límites fijados por la ley y el carácter de la misma, así como para fijar la reparación civil debe tenerse en cuenta, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del acusado, quien no registra Antecedentes Judiciales tal como se aprecia del certificado obrante a fojas ciento uno; la personalidad que refiere el agente y que se advierte de los datos personales que se consigna en su declaración instructiva, el tipo de perjuicio causado al menor agraviado, asimismo las consignaciones, las mismas que han sido presentadas en esta judicatura en sus alegatos, además de la penalidad con que se conmina el delito; y a los efectos de la reparación civil, además de lo ya glosado, se tiene en consideración: el daño causado y las condiciones económicas del acusado, siendo también aplicables los artículos uno, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta

y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y ciento cuarenta y nueve del Código Penal vigente; en concordancia con el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; que por estos fundamentos y estando a la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo Ciento Veinticuatro apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señorita Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, **FALLA: CONDENANDO a E.F.R.** por delito contra la Familia - **Omisión a la**

Asistencia Familiar – Incumplimiento de prestación Alimentaria fijada por resolución judicial-, en agravio de A.M.E.F.A.; a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se *suspende* por el mismo término de la pena, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado; b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes a fin de justificar sus actividades y efectuar su registro correspondiente en el Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sito Jirón Miroquesada N° 549- Cercado de Lima; c) Respetar

la Familia cumpliendo con los deberes de asistencia; y d) Reparar el daño ocasionado con su delito; bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento; **FIJO:** En **SETECIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el

sentenciado a favor del menor agraviado; sin perjuicio de cumplir con el pago íntegro de las pensiones devengadas de *ser* el caso; **OFICIANDOSE:** para el levantamiento de la orden de captura impartida en su contra por esta juricatura; **MANDO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se expida el respectivo Boletín de Condena; y, en su oportunidad se archive la causa; Notificándose.-----

Seguidamente notifique con la resolución que antecede al representante del Ministerio Público, quien enterado rubricó, doy Fe. ----

Corte Superior de Justicia de Lima
Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres

S.S. GONZALES ZHAVEZ
SUMAR CALMET
VIGO ZEVALLOS

EXP. N° 12472-2011

Lima, doce de mayo

Del año dos mil quince. -

VISTOS: Puestos los actuados en Despacho para resolver, interviniendo como Magistrado Ponente el Doctor Vigo Zevallos, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 218 a 222; y,

CONSIDERANDO:

1. MATERIA DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

Es materia de pronunciamiento la apelación interpuesta contra la sentencia que corre de fojas 182 a 187, de fecha 20 de Marzo de 2014, que falla **CONDENANDO a E.F.R.**, por delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar- Incumplimiento de prestación alimentaria fijada por resolución judicial, en agravio de A.M.E.F.A., a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el mismo término de la pena, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes a fin de justificar sus actividades

y registrarse en el Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sito Jirón Miroquesada N° 549- Cercado de Lima; c) Respetar a su familia cumpliendo con los deberes de asistencia; y d) Reparar el daño ocasionado por el delito, y fijo en **SETECIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del menor agraviado, sin perjuicio de cumplir con abonar el íntegro de las pensiones devengadas.

2. IMPUTACIÓN FACTICA

Conforme a la Acusación Fiscal obrante de fojas 104 a 110, se imputa al procesado el haberse negado a cancelar el importe de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, ascendentes a la cantidad de S/. 15,127.52 nuevos soles, aprobada a través de la resolución judicial N° 11, de fecha 20 de Abril del 2010, obrante a fojas 17, debidamente notificada al procesado conforme se aprecia a fojas 18 para que cumpla con el pago, bajo apercibimiento de ley, así como se observa del requerimiento de pago contenido en la resolución N° 12 obrante a fojas 20, de fecha 06 de Julio de 2010, y en la resolución N°15 obrante de fojas 36, de fecha 11 de octubre de 2010, pago dispuesto por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Familia de Lima.

3. IMPUTACIÓN JURIDICA

El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal, se determina en relación a los hechos objeto de la causa y las circunstancias que rodean al hecho punible, en ese sentido la calificación jurídica de los hechos es por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, conducta delictiva prevista en el primer párrafo del artículo 149¹ del Código Penal vigente al momento de ocurrido los hechos.

¹ Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

4. FUNDAMENTOS DEL AQUO

El Aquo fundamenta la resolución materia de grado mediante los siguientes argumentos:

- La propia declaración instructiva del procesado, quien manifestó tener conocimiento que omitir con el cumplimiento de obligaciones alimentarias constituye delito, precisando que cumple con las pensiones, pero que antes encontraba en Italia, giró por ocho años exacto el monto de ciento cincuenta euros por intermedio de la Agencia de Viajes y Turismo Gian & Gian Tours, aparte que le compró ropa, televisor, celular, no teniendo como acreditar. Asimismo indicó que nunca impugnó la resolución N° 16 que aprobó el Informe Pericial y que se le requirió para que cumpla con cancelar el monto de las pensiones devengadas, y que por dicho concepto ha efectuado un pago por el monto de S/. 1200.00 nuevos soles, Del cual S/. 500.00 nuevos soles ha realizado por consignación a través del Banco de la Nación, y en forma personal la cantidad de S/. 700.00 nuevos soles directamente a J.M.A.R., madre de la agraviada, tampoco pudiendo acreditarlo.
- La versión exculpatoria del procesado se encuentra contradicha por la declaración de la madre de la agraviada, quien sostuvo que el procesado cuando se fue a Italia solamente realizó dos envíos la suma de cincuenta euros a través de la Agencia de Viajes y Turismo Gian & Gian Tours.

5. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO POR EL PROCESADO

El apelante mediante escrito obrante de fojas 198 a 199, expone los siguientes agravios:

- Que, no se ha valorado todos los medios probatorios en forma conjunta, no ha tenido en consideración que ha pagado de acuerdo a sus posibilidades, no ha tenido en cuenta que su hija va a cumplir 19 años de edad, además que la reparación civil es excesiva no está dispuesto a pagar dicha cantidad de dinero, solicitando que se le exonere de dicho pago.

- El Aquo no ha tenido en cuenta los pagos que ha realizado por la suma de S/ 2,500.00 nuevos soles, de acuerdo a sus posibilidades ya que cuenta sólo con trabajos eventuales, solicitando que la condena de 02 años se suspenda a años condicional, teniendo en cuenta que su persona ha venido cumpliendo con el pago de la pensiones alimentarias.

6. ANÁLISIS DEL COLEGIADO

PRIMERO.- Que, antes de motivar el pronunciamiento correspondiente, es necesario hacer la precisión que conforme se aprecia del recurso de apelación del procesado, dicho instrumento está orientado además de solicitar la exoneración del pago de la reparación civil, pretende cuestionar el quantum de la pena impuesta, mas no trata de cuestionar su responsabilidad o no, puesto que solicita que se le determine una condena condicional de dos años, por lo tanto, se tendrá por consentida la aceptación de su responsabilidad en los hechos materia de instrucción.

SEGUNDO.- En cuanto a la reparación civil, se debe tener presente que ésta se fija en función al principio del daño causado, esto es, que debe guardar proporción con el menoscabo irrogado, lo cual se traduce en el resarcimiento del bien o indemnización por quien como consecuencia de la comisión de un delito, ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima, pues según al artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: I) La restitución del bien, si no es posible el pago de su valor, y II) La indemnización de los daños y perjuicio, pretensión de carácter civil que es introducida en el proceso por el Fiscal Superior en su acusación escrita, debiéndose tener presente que la reparación civil comprende tanto el daño patrimonial y extra patrimonial, siendo este último dividido en el daño moral, el cual consiste en la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento",² y el daño a la persona, consistente a la lesión a la integridad física del individuo a su aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida",³ De acuerdo al libre criterio de los tribunales",⁴ atendiendo a la prudencia judicial"⁵ y utilizando la equidad".⁶

² TABOADA CORDOVA, Lizardo, Elementos de la Reparación Civil Grijley, Lima, 2001, p.58

³ Ibid., p. 62

⁴ QUINTERO OLIVARES/TAMARIT SUMALLA, en VALLE MUÑIZ (coord.), Comentario al nuevo código penal, Aranzadi, Pamplona, 1996, p.566

⁵ CASTILLO ALVA, José Luis, Las consecuencias jurídico-económicas del delito, Idemsa, Lima, 2001, p.151

⁶ GALVEZ VTLLEGAS, Tomas Aladino, La Reparación civil en el proceso penal, 2da. Edición, Tdemsa,

TERCERO.- En ese orden de ideas, se observa del recurso impugnatorio, que los fundamentos con los que pretende el recurrente se ampare sus agravios, versan en sus escasas posibilidades económicas, empero, dicha argumentación no es aceptable, pues *lila reparación civil no debe estar sujeto a las posibilidades económicas del responsable del delito sino que su horizonte es reparar e indemnizar a quien se ocasionó perjuicio"*,⁷ conforme así también estima el profesor García Caveró "*...el punto de mira de la reparación civil derivada del delito debe centrarse en el daño producido y no en el agente o sujeto activo de dicho daño ...*"⁸ En este sentido, si bien la fundamentación del recurso en este extremo, no es admisible para dosificar el quantum de la suma resarcitoria, también los es que los deberes asistenciales de los hijos deben ser honrados y no desprotegidos, al extremo que generó este proceso penal aquí ventilado. El perjuicio generado a la agraviada es notorio, por ello, la suma fijada por el A-qua es proporcional y razonable al hecho cometido, debiendo mantenerse inalterable y no sufrir variación alguna el monto por concepto de reparación civil., puesto que no resulta excesiva.

CUARTO. - En cuanto al quantum de la pena, mediante su recurso de apelación el procesado solicita que se le revoque la sentencia con la finalidad que al dictarse una nueva decisión judicial, se le imponga una pena privativa de libertad condicional por el término de dos años. En ese sentido encontramos que en dicho extremo no existe perjuicio alguno puesto que es precisamente dicha sanción penal solicitada por el procesado la que le ha sido impuesta por el Aquo, por lo cual carece de objeto realizar mayor análisis sobre dicho extremo.

⁷ Sala Penal Transitoria del Corte Suprema de Justicia R.N. Nº 2016-2011.

⁸ Cfr. La naturaleza y alcance de la reparación civil...en www.itauisesto.com

DECISIÓN JURISDICCIONAL

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, **CONFIRMARON:** la sentencia que corre de fojas 182 a 187, de fecha 20 de Marzo de 2014, que falla **CONDENANDO a E.F.R.**, por delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – incumplimiento de prestación alimentaria fijada por resolución judicial, en agravio de A.M.E.F.A, a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el mismo término de la pena, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes a fin de justificar sus actividades y efectuar su control en el Registro Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sito Jirón Miroquesada N° 549 – Cercado de Lima; c) respetar la familia cumpliendo con los deberes de asistencia; y d) Reparar el daño ocasionado con su delito, y fijo en **SETECIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá de pagar el sentenciado a favor del menor agraviado, sin perjuicio de cumplir con abonar el íntegro de las pensiones devengadas en ejecución de sentencia, previa pericia de valorización; con lo que contiene; **notificaciones y lo devolvieron.-**

ANEXO 2.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

N T E N C I A	CALIDAD	EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		DE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA	CONSIDERATIVA		Motivación del derecho
	SENTENCIA			

			<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE	<p>Descripción de la</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>

		RESOLUTIVA	decisión	correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	-------------------	-----------------	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se</p>

T E N C I A	DE		<p>hubiere constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	LA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LA PENA

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3.

Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y*

completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del

sentenciado. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia **el asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple*

3. Evidencia **la formulación de la pretensión del impugnante**. *No cumple*

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4.

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino se duplica.

- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la duplicidad de la ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 30]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[19 - 24]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[13 - 18]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X		[7 - 12]	Baja	
							[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ♣ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ♣ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
	Parte		1	2	3	4	5			Muy						
	50															

									[9 - 10]	alta						
		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10		[25-30]	Muy alta					

		Motivación de los hechos				X		28	[19-24]	Alta							44	
		Motivación de la pena							X	[13-18]								Mediana
		Motivación de la reparación civil							X	[7-12]								Baja
										[1 - 6]								Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]								Baja
									[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre

5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Muy alta	[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 =
= Alta	[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40
= Mediana	[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30
= Baja	[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20
Muy baja	[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 =

ANEXO 5.

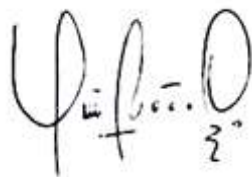
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Omisión a la asistencia familiar contenido en el expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018. en el cual han intervenido el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la ciudad de Lima y la Sexta Sala Especializada en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Marzo del 2018.



Jesús Uzbet Zavala Orozco
DNI N° 17612534-Huella Digital